



---

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE  
ALIMENTOS; EN EL EXPEDIENTE N° 00055-2014-0-  
2602-JP-FC-01; JUZGADO DE PAZ LETRADO - SEDE  
ZARUMILLA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES,  
2021**

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE  
BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**AUTORA**

**JIMENEZ CARRILLO, ACELA NELIDA**

**ORCID: 0000-0003-2451-4076**

**ASESOR**

**MGTR. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO**

**ORCID: 0000-0001-8079-3167**

**CHIMBOTE – PERÚ**

**2021**

## **1. EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTORA**

Jimenez Carrillo, Acela Nelida

ORCID: 0000-0003-2451-4076

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,

### **ASESOR**

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Tumbes, Perú

### **JURADO**

Ramos Herrera Walter (Presidente)

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Conga Soto Arturo (Miembro)

ORCID: 0000-0002-4467-1995

Villar Cuadros Maryluz (Miembro)

ORCID: 0000-0002-6918-267X

## 2. HOJA DE FIRMA DE JURADO Y TESIS

---

Mgtr. Conga Soto Arturo

Miembro

---

Mgtr. Villar Cuadros Maryluz

Miembro

---

Dr. Ramos Herrera Walter

Presidente

---

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

Asesor

### **3. DEDICATORIA**

Esta tesis está dedicada a mi familia, en especial a mi mamá mis hermanos y abuela por su comprensión y el gran apoyo emocional durante todo el tiempo de estudio que le dedique a mi carrera, por los momentos que ya parecía que me rendía ellos estuvieron ahí para alentarme de continuar y no rendirme

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a Dios que me permitió día a día poder inspirarme para lograr la conclusión de esta tesis y obtener el grado de bachiller.

A todos los docentes que estuvieron durante estos años de formación, por haberme brindado nuevos conocimientos.

#### **4. RESUMEN**

La investigación titulada caracterización del proceso sobre alimentos; expediente N° 00055-2014-0-2602-JP-FC-01; del Juzgado de Paz Letrado – Sede Zarumilla, del Distrito Judicial de Tumbes, 2021. Con esta investigación se pretende brindar un conocimiento y análisis acerca del desarrollo de un proceso judicial evaluando como se desempeña desde el inicio hasta el término. Se utilizó la línea de investigación de derecho público y derecho privado, se aplicó el Reglamento de Investigación V17 de la Universidad. Se fijó como objetivo general determinar las características del proceso en estudio y como objetivos específicos se trazó identificar si los autos y sentencias revelan aplicación de la claridad, si los puntos controvertidos revelan congruencia, si los actos procesales revelan condiciones que garanticen el debido proceso, si los medios probatorios revelan pertinencia con la pretensión planteada en el proceso, si la calificación jurídica de los hechos revela idoneidad para sustentar la pretensión planteadas en el proceso, la metodología que se utilizó fue de tipo cualitativo, nivel descriptiva, diseño no experimental y retrospectiva, se tuvo como muestra un expediente judicial y se utilizó la técnica de la observación. Y finalmente se concluyó que el caso en estudio si cumplió con todas las características investigadas por lo tanto si se evidencia un buen desarrollo procesal.

Palabra clave: Exoneración, motivación, alimentos, pensión.

## **ABSTRACT**

The research entitled characterization of the food process; file No. 00055-2014-0-2602-JP-FC-01; of the Justice of the Peace Lawyer - Zarumilla Headquarters, of the Judicial District of Tumbes, 2021. This research aims to provide knowledge and analysis about the development of a judicial process evaluating how it performs from the beginning to the end. The research line of public law and private law was used, the Research Regulation V17 of the University was applied. The general objective was to determine the characteristics of the process under study and as specific objectives it was established to identify if the orders and judgments reveal the application of clarity, if the controversial points reveal consistency, if the procedural acts reveal conditions that guarantee due process, if The evidence reveals relevance to the claim raised in the process, if the legal qualification of the facts reveals suitability to support the claim raised in the process, the methodology used was qualitative, descriptive level, non-experimental and retrospective design, it had as a sample a judicial file and the observation technique was used. And finally it was concluded that the case under study did meet all the characteristics investigated, therefore if a good procedural development is evidenced.

Key word: Exemption, motivation, food, pension.

## 5. CONTENIDO

1.	EQUIPO DE TRABAJO .....	ii
2.	HOJA DE FIRMA DE JURADO Y TESIS .....	iii
3.	DEDICATORIA .....	iv
	AGRADECIMIENTO .....	v
4.	RESUMEN.....	vi
	ABSTRACT.....	vii
5.	CONTENIDO .....	viii
6.	INDICE DE CUADROS .....	xii
	INDICE DE GRÁFICOS .....	xiii
I.	INTRODUCCIÓN.....	1
II.	REVISIÓN DE LA LITERATURA .....	6
2.1.	Antecedentes.....	6
2.2.	Bases teóricas de la investigación .....	20
2.2.1.	Bases teóricas de tipo procesal.....	20
2.2.1.1.	La jurisdicción y la Competencia .....	20
2.2.1.1.1.	La Jurisdicción .....	20
2.2.1.1.1.1.	Concepto .....	20
2.2.1.1.2.	La Competencia .....	22
2.2.1.1.2.1.	Concepto .....	22
2.2.1.1.2.2.	Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio. 22	
2.2.1.1.3.	El Proceso .....	23
2.2.1.1.3.1.	Concepto .....	23

2.2.1.1.3.2. El proceso como Garantía Constitucional.....	25
2.2.1.1.3.3. El Debido Proceso formal.....	25
2.2.1.1.3.4. El Proceso Civil .....	29
2.2.1.1.3.5. El Proceso de Conocimiento.....	30
2.2.1.1.3.5.1. Características Del Proceso De Conocimiento .....	30
2.2.1.1.3.5.2. Estructura Del Proceso De Conocimiento Según Sus Plazos.....	31
2.2.1.1.4. Los Puntos Controvertidos .....	32
2.2.1.1.5. La Prueba .....	33
2.2.1.1.5.1. En sentido común y jurídico .....	33
2.2.1.1.5.2. Clasificación Doctrinaria De Los Hechos Jurídicos, Para Los Efectos Probatorios. ....	34
2.2.1.1.5.2.1. Prueba de los Hechos Negativos. ....	35
2.2.1.1.5.2.1.1. Sistemas Probatorios. ....	35
2.2.1.1.5.2.1.1.1. Enumeración De Los Medios De Prueba.....	36
2.2.1.1.5.2.1.1.2. Admisibilidad De Los Medios De Prueba.....	36
2.2.1.1.5.2.1.1.3. Valor Probatorio De Los Medios De Prueba.....	37
2.2.1.1.5.2.1.1.4. Apreciación De La Prueba.....	37
2.2.1.1.5.3. Clasificación De Los Medios De Prueba.....	37
2.2.1.1.5.3.1. En Sentido Jurídico Procesal .....	38
2.2.1.1.5.3.2. Diferencia Entre Prueba Y Medio Probatorio .....	38
2.2.1.1.5.4. Concepto De Prueba Para El Juez .....	39
2.2.1.1.5.5. El Objeto De La Prueba .....	39
2.2.1.1.5.6. La Carga De La Prueba .....	40
2.2.1.1.5.7. El Principio De La Carga De La Prueba .....	41

<b>2.2.1.1.5.8. Valoración y apreciación de la prueba .....</b>	<b>41</b>
<b>2.2.1.1.5.9. Sistemas de valoración de la prueba .....</b>	<b>42</b>
<b>2.2.1.1.5.9.1. El Sistema de la Tarifa Legal.....</b>	<b>42</b>
<b>2.2.1.1.5.9.2. El sistema de valoración judicial .....</b>	<b>43</b>
<b>2.2.1.1.5.9.3. Sistema de la Sana Crítica.....</b>	<b>43</b>
<b>2.2.1.1.5.10. Finalidad y fiabilidad de las pruebas .....</b>	<b>43</b>
<b>2.2.1.1.5.11. La Valoración Conjunta.....</b>	<b>44</b>
<b>2.2.1.1.5.11.1. El Principio De Adquisición.....</b>	<b>45</b>
<b>2.2.1.1.5.12. Las Pruebas Y La Sentencia .....</b>	<b>45</b>
<b>2.2.1.1.6. Las Resoluciones Judiciales .....</b>	<b>45</b>
<b>2.2.1.1.6.1. Concepto .....</b>	<b>45</b>
<b>2.2.1.1.7. Medios Impugnatorios.....</b>	<b>46</b>
<b>2.2.1.1.7.1. Concepto .....</b>	<b>46</b>
<b>2.2.1.1.7.2. Fundamentos De Los Medios Impugnatorios .....</b>	<b>47</b>
<b>2.2.2. Bases Teóricas De Tipo Sustantivo.....</b>	<b>47</b>
<b>2.2.2.1. Pretensión Judicializada En El Proceso En Estudio.....</b>	<b>47</b>
<b>2.2.2.3. Alimentos .....</b>	<b>47</b>
<b>2.2.2.3.1. Concepto .....</b>	<b>47</b>
<b>2.2.2.3.2. Corrientes en torno a los alimentos.....</b>	<b>50</b>
<b>2.2.2.3.3. Teoría sobre los alimentos.....</b>	<b>52</b>
<b>2.2.2.3.3.1. Concepto jurídico de alimentos .....</b>	<b>52</b>
<b>2.2.2.4. Las criterios para fijar la pensión de alimentos.....</b>	<b>52</b>
<b>2.2.2.4.1. Los criterios legales.....</b>	<b>52</b>

2.2.2.4.2. Los obligados .....	53
<b>III. HIPÓTESIS.....</b>	<b>54</b>
<b>IV. METODOLOGÍA.....</b>	<b>55</b>
4.1. Diseño de la investigación .....	55
4.2. Población y Muestra .....	56
4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	57
4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos .....	57
4.5. Plan de análisis.....	57
4.6. Matriz de consistencia lógica .....	58
4.7. Principios Éticos .....	61
<b>V. RESULTADOS.....</b>	<b>62</b>
5.1. Resultados.....	62
5.2. Análisis de los resultados.....	67
<b>VI. CONCLUSIONES.....</b>	<b>70</b>
<b>VII. RECOMENDACIONES .....</b>	<b>71</b>
<b>REFERENCIAS BIBIOGRAFICAS .....</b>	<b>72</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>77</b>
Anexo 1: Instrumento de recolección de datos.....	78
Anexo 2: Cuadro de operacionalización de la variable .....	79
Anexo 3: Previdencia del objeto de estudio o el consentimiento .....	80
Anexo 4: Declaración de compromiso ético.....	91

## 6. INDICE DE CUADROS

<b>Cuadro 1:</b> Respecto del cumplimiento de Plazo.....	62
<b>Cuadro 2:</b> Claridad de las Resoluciones.....	63
<b>Cuadro 3:</b> Congruencia de los medios probatorios .....	64
<b>Cuadro 4:</b> Sobre si los hechos de alimentos expuesto en el proceso son idóneos para sustentar la pretensión planteada .....	66

## INDICE DE GRÁFICOS

<b>Gráfico 1:</b> Cumplimiento de plazos .....	63
<b>Gráfico 2:</b> Claridad de las resoluciones .....	64
<b>Gráfico 3:</b> Congruencia de los medios probatorios .....	65
<b>Gráfico 4:</b> Sobre si los hechos de alimentos son idóneos para sustentar la pretensión planteada .....	67

## **I. INTRODUCCIÓN**

La presente investigación se basará en el estudio del proceso sobre alimentos; Expediente N° 00055-2014-0-2602-JP-FC-01; Juzgado de Paz Letrado – Sede Zarumilla, Distrito Judicial de Tumbes, 2019.

Según nuestro ordenamiento civil acredita que el menor debe tener un lugar donde vivir adecuado, educación, sobre todo cuidar su integridad, física, psicológica.

Según el autor Hinostroza, A (2016) el alimentos, es un tema que no ha sufrido transformaciones relevantes y su médula ha permanecido invariable en el transcurso del tiempo, porque está unida a la esencia humana misma; al hombre y su entorno, menos aún se han transformado los fundamentos que la justifican.

Por otra parte debemos de comprender que la obligación alimentaria deriva de la propia naturaleza del hombre, quien tiene un derecho absoluto a la existencia y a su desarrollo derivado de un derecho natural que perdura mientras el individuo no esté en grado de valerse por sí mismo.

Por ellos surge la interrogante den quien da vida a otro, tiene el derecho , de contraer la obligación de conservársela; esta obligación proviene de la necesidad de sustento y no de la patria potestad dependiendo de la persona, Porque, muchos aun careciendo de ella mantienen la obligación de dar alimentos. El derecho a recibir alimentos es irrenunciable e imprescriptible, pero señor acreedor alimentario o señor representante tenga usted. cuidado si prescriben las pensiones vencidas y que fueron oportunamente exigidas para su pago.

Se ha dado incluso al "Acreedor Alimentario" derechos de acción para pedir el aseguramiento de los bienes del deudor para el pago de alimentos.

Existen características propias de la obligación a ser fijadas judicialmente, La proporcionalidad que los alimentos deben ser acordados en proporción a la necesidad del que los reclama y a la posibilidad del que los debe.

Por eso debemos saber el grado de responsabilidad que tienen algunas personas (hombres o mujeres) con un grado de responsabilidad de procrear y sustentar su alimentación, vestimenta, salud, etc. del quien viene al mundo para ser criado y amado por sus padres.

De tal manera se ha considerado estructurar el siguiente proyecto de la siguiente manera:

El planteamiento del problema, la cual comprende la caracterización y visualización del, porque es importante las leyes y quienes la aplican con el objetivo de brindar protección a un menor, en este caso un niño será varón o fémina.

Revisión de libros, constitución, código civil, que tienen el sustento teórico y normativo suficiente para definir e interpretar artículos y leyes de los antecedentes.

Metodología se considera aspectos importantes tal como sociales, socioeconómicos, culturales, para así visualizar la problemática de la familia en proceso de divorcio o separación de cuerpos.

Planteamiento de la investigación

Planteamiento del Problema

Según la constitución del 1993 Art. 6 Es deber y derecho de los padres es alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres.

En esta materia en concreto, la obligación alimenticia en su ser aparece para los jusnaturalistas del constitucionalismo como una obligación natural que preexiste a su reconocimiento por el poder público, sea por medio del mandato legal o judicial, el cual sólo sería un revestimiento de esta obligación prístina, humana, esta obligación en su devenir se encuentra inserta en un orden social natural debidamente ordenado por la providencia, por lo que su alteración trae consigo una anormalidad que debe ser reparada para que todo vuelva nuevamente a funcionar de manera correcta. Para los primeros jusnaturalistas los hechos reparadores están representados en el arrepentimiento con obras y el perdón. Para ellos los derechos humanos son anteriores al Estado y no necesitan su reconocimiento para existir. En lo que atañe a los positivistas legalistas, la obligación alimenticia para determinado con seguridad, y para esta corriente la seguridad se halla en la ley y las demás decisiones del poder público lo cual incluyen los mandatos jurisdiccionales, por ello para el positivismo la tutela penal no debe abarcar a la obligación prístina sino sólo a aquella que ha recibido el reconocimiento concreto del Estado sea por medio de una asignación provisional o una sentencia judicial.

De lo visto se podrá colegir que el positivismo encierra aunque no desee aceptarlo la exigencia del respeto al orden social regulado y controlado por el Estado, considerando una anormalidad la desobediencia a los mandatos del poder público, por eso los positivistas en materia de incumplimiento de obligaciones alimenticias sólo piensan en la punición como único efecto de la contravención ocurrida y el resarcimiento del daño como una reparación civil, pues consideran que el daño ya ha sido hecho y no se puede dar marcha atrás para impedirlo. Para ellos los derechos humanos sólo alcanzan efectividad en la medida en que son reconocidos por el Estado.

pasada, presente y futura que se encierra dentro de toda la legislación que ha penalizado la omisión a la asistencia familiar por incumplimiento de las obligaciones alimenticias.

Enunciado Del Problema:

¿Cuáles son las características sobre el proceso de Alimentos; Expediente N° 00055-2014-0-2602-JP-FC-01; Juzgado de Paz Letrado – Sede Zarumilla, Distrito Judicial de Tumbes, 2019?

**Objetivos De La Investigación:**

Objetivo General: Determinar las características sobre el proceso de alimentos; Expediente N° 00055-2014-0-2602-JP-FC-01; Juzgado de Paz Letrado – Sede Zarumilla, Distrito Judicial de Tumbes, 2019.

Objetivos Específicos: identificar si los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido para el proceso; identificar si los autos y sentencias emitidas en el proceso revelan aplicación de la claridad, identificar si los puntos controvertidos revelan congruencia; identificar si los actos procesales revelan condiciones que garanticen el debido proceso, identificar si los medios probatorios revelan pertinencia con la pretensión planteada en el proceso; identificar si la calificación jurídica de los hechos revela idoneidad para sustentar la pretensión planteadas en el proceso.

Justificación de la Investigación:

Esta investigación es un problema social latente que amerita un interés fundamental a las personas, niños y adolescentes, sobre la no asistencia de los padres con los alimentistas lo que ocasiona cuadros de vulnerabilidad en desarrollo del

alimentista, y se pretende con la investigación conllevar a concluir con una propuesta legislativa a efecto de que el derecho a la pensión de alimentos se aplique retroactivamente, porque es un derecho fundamental que corresponde a un niño desde su nacimiento.

La presente investigación busca la incorporación de retroactividad del derecho alimentario en la legislación nacional (Código Civil y Código del Niño y Adolescentes) ya que es un derecho fundamental de los niños y adolescentes para su desarrollo en la sociedad.

El estudio se justifica, porque trata una variable perteneciente a la Línea de Investigación “Administración de justicia en el Perú” la justicia es una práctica antigua y que se sigue dando actualmente, pero que ha cambiado la manera como se ejerce. Debido que muchas veces nos muestra problemas y deficiencias por parte de los funcionarios que deben impartirla. Es importante resaltar la importancia de llevar a cabo un debido proceso en este tipo de casos, ya que esto contribuirá a que la justicia en nuestro país tenga credibilidad, que en muchos casos se ha perdido y esto a causa de decisiones erróneas que han cometido algunos magistrados.

## **II. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.1. Antecedentes**

#### **Contexto Internacional.**

Dunguán D. (2015) en su tema Acumulación de pensiones alimentistas.

Los objetivos fueron de argumentar jurídicamente la necesidad de una reforma al art. 127 enumerado 2 del código orgánico de la niñez y adolescencia, para que se evite la acumulación de pensiones alimenticias, la población para la presente investigación se toma en cuenta a población en general, jueces de la corte provincial de justicia del Carchi y abogados en libre ejercicio de la ciudad de Tulcán, sus instrumentos fueron cuestionarios y las conclusiones que llega el autor fueron las siguientes:

Las responsabilidades de los sujetos procesales son tomadas en cuenta al momento del establecimiento de derechos tanto en la constitución, tratados y convenios internacionales de derechos humanos, como en las demás leyes y códigos ecuatorianos, especialmente por la asamblea nacional quien es la encargada de crear o reformar lo que se refiere la normativa legal ecuatoriana como es el caso de la necesidad de reforma al código orgánico de la niñez y adolescencia en acumulación de pensiones alimenticias.

La metodología y análisis de las distintas teorías, así como el diagnostico de las encuestas efectuadas a la sociedad profesional dentro de los campos de los ciudadanos en general, jueces de la corte provincial de justicia del Carchi y abogados en libre ejercicio, consideran que la reforma al código orgánico de la niñez y

adolescencia en acumulación de pensiones alimenticias, al no ser legalmente reconocido, ni conste en la normativa legal ecuatoriana, vulnera por consiguiente el derecho a la defensa de constitucional del alimentante, por lo tanto están de acuerdo en que se debe viabilizar una reforma al artículo 127 enumerado 2 del mencionado código.

De acuerdo con la validación de expertos y la investigación realizada tanto teórica como práctica se desprende que la propuesta planteada es de suma importancia ya que permitirá que la asamblea nacional viabilice una resolución en la que se incorpore una reforma al artículo 127 enumerado 2 del código orgánico de la niñez y adolescencia, además que de acuerdo con la validación de expertos, la presente tesis de grado es importante, viable y necesaria para que exista una armonía jurídica constitucional y se brinde un tratamiento igualitario con respecto a otros procesos judiciales, logrando por consiguiente la aplicación del derecho de defensa constitucional.

Gavilanes, D “Pensión alimenticia mínima: el interés superior del niño, el derecho a la vida digna del alimentante y la ponderación”. Tesis para optar el título de magister en derecho civil y procesal civil en la Universidad Regional Autónoma de los Andes. Ecuador.

En autor en sus conclusiones determina que el proceso de alimentos es el más común en su país dentro del derecho de familia, asimismo considera que debería apoyársele más a los niños en cuanto a su pensión de alimentos y aplicar todas sus normas constitucionales a fin de que no se le vea vulnerado en sus derechos. Recalde, C “dilemas y tensiones del nuevo procedimiento de alimentos contemplado en el código

de la niñez y adolescencia ecuatoriano” para lograr el grado de magister en la universidad Andina Simón Bolívar sede Ecuador.

El autor Reyes W. (2017) manifiesta que por la ausencia de abogado o por no ser necesario abogados para este tipo de proceso, no se puede presentar pruebas idóneas ya que los justiciables como carecen de conocimientos jurídicos no pueden hacer valer sus derechos ante los entes jurisdiccionales, asimismo en sus conclusiones dice que es un acierto que haya una tabla de pensiones ya que esto ayuda a definir el cálculo de las pensiones fijadas en una posterior sentencia. Que existe una simplificación el nuevo juicio por alimentos, pues se ha simplificado el proceso y se cumple la celeridad procesal igual que la economía procesal aun cuando no se puede decir que este proceso marche de manera correcta. Carmona, A. “Obligación alimentaria: estudio jurídico social e la pensión alimentaria provisional. Para optar el grado de Licenciado en derecho en la Universidad de Costa de Costa Rica.

Este estudio concluye que el proceso alimentario es un proceso especial dentro de los proceso familiares, el cual tiene su regulación propia en una ley especial , que a la vez está informado por principios procesales particulares, los cuales tiene como principal objetivo hacer más simple y expedito el proceso alimentario ; entre estos se encuentran: gratuidad, oralidad celeridad, oficiosidad, verdad real , sencillez, informalidad, sumariedad, principio pro alimento , directriz en la responsabilidad en el cumplimiento de los deberes de la familia, principio de preclusión relativa y flexible, principio de admisión de acuerdo de parte, principio de equilibrio razonable en la aplicación de la medidas coactivas, principio del deber de partes de pronunciarse con la verdad y sin omisión sobre sus bienes e ingresos.

Carpio, C “Apremio corporal en materia d pensiones de alimentos: ¿solución o problema? Tesis de grado para optar el título de licenciada en derecho. Universidad de costa rica. Costa rica.

El autor llego a la conclusión de que, si bien es cierto que las pensiones por alimentos tienes que ser de pronta ejecución, no se viene cumpliendo esta tarea más bien se prolonga demasiado el pago de pensiones a los acreedores alimentarios. Manifiesta además que llega a esta conclusión después de a ver comparado las distintas jurisprudencias de las Salas Constitucionales de su país.

Su autor es Sergio Ibarra Valencia, quien presenta dicha investigación en la Facultad Latinoamericana de ciencias sociales Sede Académica de México 2014. La tesis concluye en:

La correcta determinación de una pensión alimenticia es esencial para garantizar la subsistencia y un proyecto de vida digna de las personas involucradas: acreedores y deudores.

En México existen dos criterios para establecer el monto de la pensión, el que descansa en el principio de proporcionalidad y el que se apoya en un criterio aritmético o matemático. El primero es el más idóneo para determinar el monto de los alimentos, pues toma como base las posibilidades del deudor alimentista y las necesidades del acreedor alimentista. iii. Sin embargo, en la práctica este principio de proporcionalidad es insuficiente para establecer pensiones adecuadas, en virtud de que los jueces con su sola aplicación creen cumplir con su obligación de proteger y garantizar los derechos humanos involucrados; olvidando incorporar los estándares nacionales e internacionales y los contenidos esenciales de los rubros que comprenden los

alimentos. Además, se concluye en la necesidad de un método para los jueces en asunto de alimentos, a través del cual, sea factible la identificación de grupos vulnerables dentro de los sujetos involucrados; el contraste de la norma aplicable con los principios pro persona, proporcionalidad e igualdad y no discriminación; la interpretación conforme y control difuso de constitucionalidad y convencionalidad; la maximización de los contenidos esenciales de los rubros que comprenden los alimentos; atender al mínimo vital como referente obligado; y que se vincule al estado para el cumplimiento de la obligación alimentaria, ante una imposibilidad de fijar la pensión o su ejecución.

Morales (2015) “El Derecho de Alimentos y Compensación Económica: la excepción en la forma de pagar estos derechos”, (Tesis para optar el grado de licenciado en ciencias jurídicas y sociales ante la Universidad de Chile). Chile. La excepción en la forma de hacer efectivo el pago de estos derechos viene derivada de la naturaleza de éstos, ya que el derecho de alimentos tiene como finalidad el asegurar el derecho a la vida del alimentario y es por ello imprescindible que se expulsen apremios en nuestra legislación con el objetivo de hacer más eficaz el cobro de las pensiones adeudadas. La medida que causa mayor controversia doctrinal y judicial es la posibilidad de apremiar al deudor. Concluyendo, que al haber concordancia en la naturaleza legal de la obligación legitima el apremio, dado que éste sería consecuencia del incumplimiento de una obligación de origen legal y no contractual. Barros (2013) “Del cuidado personal, igualdad entre padres e interés superior del Niño”, (Tesis para optar el grado de Magister ante la Universidad de Chile). Santiago, Chile, donde la conclusión a su problema fue que el cuidado personal y la patria potestad son instituciones jurídicas distintas a la del lugar de residencia del niño, ya que los deberes-derechos de criar y educar son, en principio, “inalienables” e “irrenunciables”, es decir,

derechos fundamentales de los padres y no pueden, por tanto, radicarse de forma exclusiva en uno de los progenitores, ni tampoco dividirse o separarse durante los momentos en que se encuentran bajo el cuidado de uno u otro progenitor Carhuapoma (2014) “Las sentencias sobre pensión de alimentos vulnera el principio de igualdad de género del obligado en el distrito de Ascensión - periodo 2013 en Huancavelica. (Tesis realizado para optar el título de Abogado ante la Universidad Nacional de Huancavelica). Huancavelica - Perú. Tuvo como objetivo general determinar la relación de las sentencias sobre pensión de aumento de alimentos y el principio de igualdad de género del obligado, ya que influye en muchos jueces diversos factores para la caracterización de aumento de alimentos, como la rutina y el empleo de los derechos, concluyendo en que el principio de igualdad de género en el distrito fue vulnerado en un 78%, en el periodo 2013, siendo esta significativa. Maldonado (2014) “Regular Taxativamente la obligación alimentaria en una unión de hecho propio en Trujillo”, (Tesis realizada para optar el grado académico de maestro en Derecho ante la Universidad Privada Antenor Orrego). Trujillo - Perú, donde su problema a tratar fue porque debe regularse expresamente la obligación de alimentos entre los conviviente de una unión de hecho propio en la legislación peruana invocando el principio de equidad, como objetivo general establecer la obligación de alimentos reciproca en la unión de hecho propio en la legislación peruana; concluyendo en regular la obligación alimentaria en unión de hecho propio en la legislación peruana para su cumplimiento, otorgar el derecho alimentario a los concubinos en unión de hecho propio basándose en su derecho de igualdad ante la ley.

### **Contexto Nacional.**

Carhuapoma (2014) en su tema “Las sentencias sobre pensión de alimentos vulnera el principio de igualdad de género del obligado” en el distrito de Ascensión - periodo 2013 en Huancavelica. (Tesis realizado para optar el título de Abogado ante la Universidad Nacional de Huancavelica). Huancavelica - Perú. Tuvo como objetivo general determinar la relación de las sentencias sobre pensión de alimentos y el principio de igualdad de género del obligado, ya que influye en muchos jueces diversos factores para la determinación de la pensión de alimentos, como la rutina y el empleo de los derechos, concluyendo en que el principio de igualdad de género en el distrito fue vulnerado en un 78%, en el periodo 2013, siendo esta significativa. Maldonado (2014) “Regular Taxativamente la obligación alimentaria en una unión de hecho propio en Trujillo”, (Tesis realizada para optar el grado académico de maestro en Derecho ante la Universidad Privada Antenor Orrego). Trujillo - Perú, donde su problema a tratar fue porque debe regularse expresamente la obligación de alimentos entre los conviviente de una unión de hecho propio en la legislación peruana invocando el principio de equidad, como objetivo general establecer la obligación de alimentos reciproca en la unión de hecho propio en la legislación peruana; concluyendo en regular la obligación alimentaria en unión de hecho propio en la legislación peruana para su cumplimiento, otorgar el derecho alimentario a los concubinos en unión de hecho propio basándose en su derecho de igualdad ante la ley

Flores, J. refiere en su tema “calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 174-2009-jpl-h-csjsa, del distrito judicial del santa-Chimbote. 2016”.

“El derecho de alimentos del heredero concebido y otros supuestos favorables para él con relación a tal derecho” tesis para optar el título de abogado, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. Perú. (7) Esta tesis tuvo las siguientes conclusiones según su autor:

La vida humana debe ser protegida desde que biológicamente existe.

El Código Civil peruano en su artículo primero declara que la vida humana comienza con la concepción, es así que desde este momento tiene que ser protegida, pero no solo la norma reconoce que el concebido es sujeto de derecho, sino que adicionalmente dice que tal condición solo le corresponde “para todo cuanto le favorece”, colocando al concebido como sujeto de derecho privilegiado, titular de cierto derechos fundamentales derechos: como el derecho a la vida, a la integridad física, a la salud, a los alimentos los cuales se les asigna tan solo el hecho de ser persona, es por esta razón que el concebido poder tener derecho a los alimentos .

El derecho a los alimento para el heredero concebido va a tener dos beneficiarios, el concebido que va hacer el principal e indirecto heredero beneficiario, y la madre que en este caso va a actuar como como beneficiaria directa pero solo actuara como intermediaria, porque se trata de un derecho que solo le corresponde al hijo concebido, pero que la madre aun siendo extraña a la herencia va a ejercitar ese derecho porque no hay mejor alternativa que todo lo que beneficie a la madre en esos momentos beneficia al hijo concebido , por eso se va a valer de la herencia siempre y cuando lo requiera , cuando la gestante se encuentre probadamente en estado de necesidad. 3. el autor llega a la conclusión que el derecho de alimentos es de naturaleza extrapatrimonial, ya que este derecho va has tener como finalidad la de satisfacer las

necesidades personales para la conservación de la vida. Se le da este carácter extrapatrimonial en mérito de las necesidades que realmente procura satisfacer su debida garantía de un fundamento ético - social y del acto de que el alimentista no persigue ningún tipo de interés pecuniario, ya que la prestación que reciba no aumentará su patrimonio ni servirá de garantía a sus acreedores, solo se presenta como una clara expresión del derecho a la vida, a la integridad, a la salud, al bienestar, todos de disposición personal.

El hijo póstumo es aquel que nace después del fallecimiento de su padre, pero este concebido heredero no podría gozar de la herencia ya que la partición de la herencia será de suspendida hasta lograr su nacimiento con vida, sin embargo, teniendo el concebido heredero el estado de heredero puede gozar del derecho de alimentos. “En esta oportunidad la madre podría pedir alimentos para el concebido de encontrarse en un probado estado de necesidad, ya que el concebido puede gozar de tal derecho, ya que es de naturaleza extrapatrimonial, es decir, no está condicionado a su nacimiento con vida”.

El manto de protección que le procura el artículo 856 del Código Civil al concebido heredero, en relación a la partición de la masa hereditaria y el disfrute de la herencia en cuanto la madre tenga un probado estado de necesidad de alimentos, no sería la única oportunidad en que el concebido puede gozar de los de los alimentos antes de su nacimiento. También puede observarse el supuesto donde el concebido extramatrimonialmente, la madre tiene pruebas para respaldar de quién sería el padre pese a que no existe filiación determinada con relación al concebido (hijo alimentista), y finalmente cuando el presunto padre tiene una sentencia de reconocimiento en la vía

judicial, pero decide sustraerse de la responsabilidad de su obligación alimentaria. Estos tres supuestos pueden desprenderse de la sistemática estructura del Código Civil de 1984, que formula una interpretación a la luz de su artículo 1 como regla de protección que se extiende a favor de todo concebido y respecto a cualquier efecto que le sea favorable no importando el tipo de filiación (matrimonial o extramatrimonial) que respecto del padre tuviera el concebido. Ore, M, “el derecho alimentario del hijo extramatrimonial mayor de 18 años en las demandas del juzgado de paz letrado de lima - 2015” tesis para optar el título de abogado, Universidad de Huánuco.

El autor en sus conclusiones a identificado que no se conoce el derecho alimentario del hijo extramatrimonial mayor de 18 años, identifica también que a la luz de los derecho internacionales como son los derecho humanos si se plantean en los expedientes; además se logra identificar en los procesos de alimentos la mayoría se conoce el derecho alimentario en el hijo alimentista mayor de 18 años de edad Maldonado, R. “Regular taxativamente la obligación alimentaria en una unión de hecho propio” Para optar el grado de Maestro en Derecho en la Universidad Antenor Orrego.

Su objetivo fueron establecer la obligación de alimentos reciproca en la unión de hecho propio en la legislación peruana, población estudiante de derecho del cuarto ciclo de la universidad Pedro Ruiz Gallo-Chiclayo ,sus instrumentos fueron guía de fichaje, cuestionario y la entrevista y conclusiones El autor concluye su trabajo que se debe Regular la obligación alimentaria en unión de hecho propio en la legislación peruana que ordene la prestación para ejercer el derecho de alimentos a favor de los concubinos libres de impedimentos matrimonial y permita resolver casos prácticos de

alimentos de unión de hecho en la sociedad peruana, Otorgar el derecho alimentario a los concubinos en unión de hecho propio basándome en su derecho a la igualdad ante la ley tipificado en la constitución. Y realizar una reforma legal en el artículo 326° y 474° del Código Civil y artículo 5 ° de la Constitución Política. Navarro, Y. “Incumplimiento del deber alimentario hacia niños, niñas y adolescentes” para optar el grado académico de Magíster, Universidad Nacional Mayor de San Marcos. (10) El objetivos de la autora fue Investigar el fenómeno del incumplimiento alimentario hacia niños, niñas y adolescentes, específicamente las causas de este incumplimiento desde las actitudes y subjetividad de los deudores, la población fue la corte de justicia del callao a 25 deudores alimentarios y su instrumento fue las entrevistas y sus conclusiones fueron las siguientes: La constante formación de las familias se encuentra en un gran desarrollo de transformación en el día a día , sin embargo pese a políticas de mayor inclusión de la mujer en la sociedad , todavía no se ha encontrado una directriz que haya logrado incentivar responsabilidades donde ambos padres logren compartir los diferentes roles que hay que enfrentar en la educación y sostenimiento de un hijo o hija, la norma actual no incentiva un proceso pronto de aproximación entre padres e hijos, es así , que al brindarle a los padres solamente cuatro días de licencia por paternidad, difiere mucho con la madre que hace el ejercicio de noventa días de licencia, lo que revela un distanciamiento que no respalda la equidad y no da acceso a las familias una mejor programación en sus roles de padres. Es por eso que los deudores alimentarios tiene en su imaginarios que si se deja de proveer alimentos solo por haberse ocasionado una ruptura con la madre del niño solo se afecta la mujer , pero esto va mas allá, porque lo que va a ocurrir es un vacío en el rol de proveedor, así mismo ausencia de roles como serían las de cuidado personal y afecto paterno , que es

una etapa básica para todo niño o niña y teniendo en cuenta que el niño tendrá una visión del mundo diferente a las que se desea plantear por las diferentes instituciones dedicadas a la familia, para así lograr vivir en armonía con la sociedad. De acuerdo con la presente investigación realizada, la ausencia de medios económicos no es un elemento sustantivo que determine el incumplimiento de la obligación alimentaria hacia niños y adolescentes, sino que hay abuso del poder por parte del padre y bastante ausencia de responsabilidad por sus hijos e hijas como manifestaciones del machismo, lo cual es reforzado por la asignación desigual de roles que carga sobre la madre las responsabilidades asociadas al cuidado y crianza de los hijos e hijas, la sanción social no es lo suficientemente fuerte para disuadir y revertir la conducta, pues de la misma sociedad surgen aún estereotipos que más bien excusan o tratan de justificar el incumplimiento, por lo tanto minimizando el efecto que tienen el incumplimiento en el desarrollo integral de los niños y niñas.

Su autor es Susan Katherine Cornejo Ocas, quien presenta dicha investigación en la Universidad Privada Antenor Orrego del Perú en el año 2016.

La propuesta que hemos realizado nos permite ser objetivos y verificar que existen muchas anomalías del análisis del caso, al acceso a la tutela jurisdiccional efectiva se hace difícil, pues ambas partes no acceden al órgano jurisdiccional en iguales condiciones, puesto que en el proceso de exoneración de alimentos, el obligado es quien demanda y acredita, mientras que la parte contraria sin utilizar medio alguno puede seguir percibiendo una mensualidad, aun habiendo cumplido la mayoría de edad, no siendo exigible probar su necesidad o estudios satisfactorios; mientras que el obligado deberá probar estar al día en la pensión.

El proceso de exoneración de alimentos, es un proceso accesorio del de alimentos, y comenzar un nuevo proceso, requiere muchos recursos tanto económicos para los sujetos procesales como recursos económicos, genera carga procesal. Es por ello que hemos considerado tramitarlo en el mismo expediente mediante solicitud, la cual contenga las mismas características y formalidades exigidas por ley, ya que sus características son similares y se tramiten bajo los mismos parámetros, y además estaríamos tramitando en vigor al principio de economía y celeridad procesal, restando tiempo, dinero y esfuerzo. iii. La propuesta es innovadora y busca también resolver aquellos casos que se encuentran en archivo que datan de 20 u 30 años de antigüedad, los cuales a partir de tramitarse esta solicitud en el mismo expediente, deberán registrarse, los procesos de alimentos virtualmente, descargadas en el Sistema del Poder Judicial, utilizando mayor rapidez en la solución de conflictos, y por fin adquiriría la calidad de cosa juzgada, no dando lugar a un ajuste o reajuste, pues habrá un pronunciamiento si cumple esta se emitirá una resolución motivada.

### **Contexto Local**

En la legislación peruana, la injusticia se halla establecida en la Constitución, la misma que en su artículo 103 ordena explícitamente que el abuso del derecho no se ampara. En definitiva en la constitución no se encuentra una distinción en relación hacia los derechos a los que se describe son “de naturaleza procesal o no, ni tendría por qué hacerlo, así que podemos afirmar que la prohibición del abuso de los derechos procesales se encuentra prohibida por nuestra Constitución”.(Priori, 2008)

En lo referente a la pensión de alimentos (Pérez & Torres, 2014) señalan “que es una de las demandas más comunes en el Perú. Se realiza por la vía civil, pero si el

demandado (generalmente es el padre, pero también puede ser la madre) no cumple puede terminar en prisión”. El derecho de Alimentos está dentro del Derecho de familia nacional, teniendo como fin propagar la ayuda familiar por medio de familias en etapa de necesidad. Lo cual se logra con el inicio de un proceso en “el Poder Judicial, resultando del mismo la determinación de una pensión alimentaria a favor de un niño o adolescente, u otro miembro de la familia, con el fin de satisfacer sus necesidades básicas que garanticen su desarrollo o supervivencia”.

En el ordenamiento jurídico nacional, el proceso judicial por alimentos "ha sido diseñado legalmente como un proceso célere que tiene como finalidad que los beneficiarios obtengan lo indispensable para cubrir sus necesidades básicas como alimentación, salud, vivienda y educación.

Como señaló el Parlamento Latinoamericano, el "Derecho de la Alimentación es un derecho humano universal, el cual significa que todas las personas tienen; por un lado, derecho a estar libres de hambre y por otro, tener acceso físico o económico en todo momento a una alimentación adecuada en cantidad, calidad y culturalmente aceptable"

Debemos tener en cuenta que la carga procesal en “el Poder Judicial” ha excedido los tres millones de expedientes y un proceso civil supera aproximadamente los cinco años; empero (Gutiérrez, 2015) señala “no son pocos los procesos que pueden llegar a durar más de una década. De hecho hace unos meses en la revista La Ley dimos cuenta de juicios que sobrepasaban los 40 años sin concluir”

La contexto de hoy en día de “la administración de Justicia” en el Distrito Judicial de Tumbes es muy lamentable, esto se ve reflejada por las numerosos hechos de corrupción, que expresa en la población Tumbesina, los que están en descuerdo en numerosas ocasiones con los fallos de los justiciables, ya que suponen que no es justa ni legal, Igualmente por los medios de comunicación de la prensa escrita, de radio y televisión se dejan percibir los grandes problemas que pasan los usuarios en el acceso a la justicia en Tumbes.

## **2.2. Bases teóricas de la investigación**

### **2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal**

#### **2.2.1.1. La jurisdicción y la Competencia**

##### **2.2.1.1.1. La Jurisdicción**

###### **2.2.1.1.1.1. Concepto**

Según el autor Cautore, (2002) término jurisdicción, “comprende a la función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución”.

a. El principio de la cosa juzgada. En sentido estricto, es un “principio que impide que las partes en conflicto revivan el mismo proceso”. En consecuencia, una sentencia tiene efectos de cosa juzgada cuando “adquiere fuerza obligatoria y no es

posible actuar contra ella ningún medio impugnatorio o porque, el plazo para interponer estos recursos caducó”.

B. El principio de la pluralidad de instancia.

Esta garantía constitucional es fundamental, fue recogida por la” Constitución peruana, y por la legislación internacional del cual el Perú es parte”.

c. El principio del derecho de defensa. Este derecho es fundamental en todo “ordenamiento jurídico, mediante este principio se protege una parte medular del debido proceso”.

d. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales.

Siguiendo con el mismo autor nos dice que es frecuente encontrar, sentencias que no se entienden; en algunos casos; “porque no evidencian una exposición clara de los hechos materia de juzgamiento, y en otros; porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales”.

e. El principio del derecho de defensa.

Según el autor Bautista, (2016) refiere que este derecho “es fundamental en todo ordenamiento jurídico, mediante este principio se protege una parte medular del debido proceso. Según este principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente; de esta manera se garantiza el derecho de defensa”.

## **2.2.1.1.2. La Competencia**

### **2.2.1.1.2.1. Concepto**

Según lo manifestado por Cautore, E (2002) lo faculta la ley que le otorga al juzgador.

“El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no podrá ejercerla en cualquier tipo de litigio; sino, únicamente en aquellos que la ley le autoriza; por eso se dice, en los que es competente (Cautore, 2002)”. “En el Perú, la competencia se rige por el Principio de Legalidad, la distribución de la competencia de los órganos jurisdiccionales está regulada en la Ley Orgánica del Poder Judicial (Congreso de la República, 1993), que se complementan por las normas procesales. La competencia, entonces, es una categoría jurídica, que en la praxis equivale al reparto o distribución de la facultad de administrar justicia”.

### **2.2.1.1.2.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio**

Según el autor Picado, A (2016) manifiesta que la competencia por determinación atribuye a cada tribunal distintas ramas del derecho sustitutivo, que por la especialidad es determinar por el legislador, de ahí que en el artículo 8.1 refiera que los “tribunales serán competentes conforme a la especialidad de materia de debate” dicha competencia la determina la distribución o naturaleza de “la relación jurídica material objeto del proceso, esta división se funda también en razón del objeto litigioso”, , es por eso una razón cualitativa-objetiva de determinación de la competencia.

Los juzgados de familia conocen en materia civil: “las pretensiones relativas a las disposiciones generales del Derecho de Familia y a la sociedad conyugal, contenidas en las Secciones Primera y Segunda del Libro III del Código Civil y en el Capítulo X del Título I del Libro Tercero del Código de los Niños y Adolescentes. Asimismo, en la norma del artículo 24° inciso 2 del Código Procesal Civil está previsto la competencia facultativa, y textualmente establece: que, el juez del último domicilio conyugal, será competente tratándose de nulidad de matrimonio, régimen patrimonial del matrimonio, separación de cuerpos, divorcio y patria potestad”.

### **2.2.1.1.3. El Proceso**

#### **2.2.1.1.3.1. Concepto**

Lo que manifiesta el autor Cautore, E (2002) es el conjunto de actos jurídicos procesales recíprocamente concatenados entre sí, de acuerdo con reglas preestablecidas por la ley, orientadas a la creación de una norma individual a través de la sentencia del juez, mediante la cual se resuelve conforme a derecho la cuestión judicial planteada por las partes Bacre, (1986). También se afirma, que el proceso judicial, es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento.

#### **A. Interés individual e interés social en el proceso.**

Según el autor Alvarado, A (2010) el proceso, es “necesariamente teleológica, porque su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción”. ( *“es dual,*

*privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción)''.*

B. **Función privada del proceso.** “En este sentido, el proceso, tiende a satisfacer las 17 aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden jurídico existe un medio eficaz para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta, de no ser así; su fe en el derecho habría desaparecido”.

El proceso es una garantía individual “al margen de que la pretensión resulte ser de naturaleza penal o civil, porque, ampara al individuo, lo defiende del abuso de autoridad del juez; asimismo, de las extralimitaciones de su parte contraria y recíprocamente”.

C. **Función pública del proceso.**

Según el autor Cautore, E (2010) en este sentido, el proceso es un medio idóneo para asegurar la realización del derecho y el afianzamiento de la paz jurídica. “El proceso sirve al derecho como un instrumento vivificante, como una constante renovación de soluciones históricas forjadas en el pasado. El derecho se realiza cada día en la jurisprudencia”

En la realidad, el proceso se observa como un conjunto de actos cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado, representado “por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica, entonces los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia”.

#### **2.2.1.1.3.2. El proceso como Garantía Constitucional**

Según el auto Cautore, E (2002)

Refiere que el proceso es por sí mismo, un instrumento de tutela del derecho; aunque en la *“práctica, muchas veces el derecho sucumbe ante el proceso”*; *“esto suele ocurrir, en la realidad las normas procesales son imperfectas en su creación, al extremo que se desnaturalizan los principios”*, por lo tanto el proceso ya no cumple su función tutelar; por eso es importante considerar que existe una *“ley tutelar de las leyes de tutela”*, dicho de otro modo la Constitución, donde está previsto la existencia de un proceso como *garantía de la persona humana”*.

#### **2.2.1.1.3.3. El Debido Proceso formal**

##### **Nociones**

Según Balcas, C (2001) al Derecho le importa que ciertas incertidumbres se acaben ello es factible gracias a la existencia de un mecanismo: el proceso. En este sentido, el debido proceso en su dimensión formal o procesal hace referencia a todas las formalidades y pautas que garantizan a las partes el adecuado ejercicio de sus derechos, pues, dichas reglas o pautas están previamente establecidas y permitirán que el acceso a un proceso o procedimiento, y su tramitación no sea formalmente irregular. Además, dichas pautas o reglas no sólo son requisitos mínimos, sino que estos resultan exigibles por los justiciables 22 para que el proceso se desarrolle y lleven a la autoridad que resuelve el conflicto a pronunciarse de manera justa, equitativa e imparcial. Asimismo, una aproximación a los elementos de un debido proceso en su dimensión formal o

procesal, nos la da HOYOS cuando señala que el debido proceso en su dimensión formal es:

una institución instrumental en virtud de la cual debe asegurarse a las partes en todo proceso -legalmente establecido y que se desarrolle sin dilaciones injustificadas- oportunidad de ser oídos por un tribunal competente, predeterminado por la ley, independiente e imparcial, de pronunciarse respecto de las pretensiones y manifestaciones de la parte contraria, de aportar pruebas lícitas relacionadas con el objeto del proceso y de contradecir los aportados por la contraparte, de hacer uso de sus medios de impugnación consagrados por la ley de y conforme a Derecho de tal manera que las personas puedan defender su derechos.

Así mismo nos refiere (Balcas, 2001) en este sentido, el debido proceso en su dimensión formal o procesal hace referencia a todas las formalidades y pautas que garantizan a las partes el adecuado ejercicio de sus derechos, pues, dichas reglas o pautas están previamente establecidas y permitirán que el acceso a un proceso o procedimiento, y su tramitación no sea formalmente irregular. Además, dichas pautas o reglas no sólo son requisitos mínimos, sino que estos resultan exigibles.

### **Elementos del debido proceso**

Lo manifestado por el autor Ticona, (1994) “*El debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo*”; y aún, cuando no existe “criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en considerar que, para ser calificado como debido proceso se requiere que

éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho”.

Los elementos a considerar son:

**a. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.**

Lo que refiere Aguilar, G (2010), El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces.

Asimismo, el Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Según lo que manifiesta (Raul, 2010) en el Perú, la Constitución Política en el numeral 139 inciso 2, establece los principios que rigen a la administración de justicia, e indica lo siguiente: son principios y derechos de la función jurisdiccional, la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional; y que ninguna autoridad podrá avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones; que, tampoco puede dejarse sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Precisa también, que estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno.

**b. Emplazamiento válido.** Lo referido por el autor Chaname, (2009) expone: la garantía constitucional del proceso comprende: “que el demandado haya tenido debida noticia, la que pue ser actual o implícita”.

Por lo expuesto, “las notificaciones en cualquiera de sus formas que indique la ley, deben ser ciertas y ejecutadas con las garantías debidas y la evidencia, debe insertarse en el proceso, es un acto relevante dado, que garantiza el ejercicio del derecho a la defensa, la omisión de este acto, genera la nulidad que necesariamente el juez deberá declarar, en su condición de director del proceso, a efectos de salvaguardar la validez del proceso”.

**b. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.**

Refiere Chaname, (2009) la garantía no concluye con un emplazamiento válido; es decir “no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que además posibilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados”.

Que los Jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal en (Chaname, 2009) este punto, también puede acotarse lo que indica: “que se le haya dado una razonable oportunidad de comparecer y exponer sus derechos, incluso el de declarar por sí mismo”.

**a. Derecho a tener oportunidad probatoria.**

Según el autor nos refiere Chaname, (2009) manifiesta que los medios probatorios producen convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; de modo que privar de este derecho a un justiciable implica afectar el debido proceso.

(Galvez, 2005) al respecto el juzgador tendrá que examinar los medios probatorios existentes en el proceso, dado que deben ser confiables para conducirlo a la certeza.

“En relación a las pruebas las normas procesales regulan la oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios. El criterio fundamental es que toda prueba sirva para esclarecer los hechos en discusión y permitan formar convicción para obtener una sentencia justa”.

#### **g. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso**

según el autor Coutore, E (2010) la pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, para que el proceso pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales. (La casación no produce tercera instancia).

#### **2.2.1.1.3.4. El Proceso Civil**

Según el autor (Aguilar, 2010) el proceso es concebido modernamente como el conjunto de actos regulados por las normas respectivas y ordenadas sucesivamente en función a los principios y reglas que sustancian su finalidad. Es el método para llegar a la meta. Es un medio (método) pacífico y dialéctico de solución de conflictos formado por actos de una serie lógica y consecencial (afirmación, negación, confirmación, alegación) conectadas entre sí por la autoridad judicial con la finalidad de obtener una decisión: la sentencia (la meta).

Como también manifiesta (Aguila, 2010) señala que el proceso “es el conjunto de actos coordinados que se realizan ante un funcionario jurisdiccional para obtener la

aplicación de la ley en un caso concreto o la declaración o defensa de determinados derechos”. El proceso nace con la iniciativa del demandante, se delimita con la contestación del demandado y culmina con la sentencia del Juez. Todo proceso tiene una estructura (¿Qué es?). La estructura procesal está constituida por su naturaleza dialéctica. Igualmente, el proceso tiene una función (¿Para qué sirve?). La finalidad de todo proceso es resolver un conflicto de intereses.

#### **2.2.1.1.3.5. El Proceso de Conocimiento**

Según el autor Vega, R (2010) el proceso de conocimiento es aquella actividad jurisdiccional a través de la cual el Juez adquiere por medio de la información que le brindan las partes, el conocimiento de la cuestión litigada, para luego se resuelva ésta en la forma establecida por Ley; así mismo este concepto sirve para los procesos abreviado y sumarísimo, pero es preciso señalar que guardan ciertas diferencias según el tipo de pretensiones que según el grado de dificultad, el monto de la cuantía, la urgencia de la tutela jurisdiccional y algunas otras pretensiones que la Ley señala se tramiten en cualquiera de éstas vías.

##### **2.2.1.1.3.5.1. Características Del Proceso De Conocimiento**

Dentro de las características más resaltantes que se le otorgan al proceso de conocimiento tenemos:

**a) Es un Proceso Contencioso:** Porque en esencia está orientado a resolver una litis entendida como un conflicto de intereses intersubjetivos, donde uno de los interesados es el que pretende y el otro es quien resiste.

**b) Es Teleológico:** Desde este punto de vista el proceso de conocimiento como conjunto de normas no debe ser estudiado de forma aislada, sino comprendiendo las motivaciones y la labor para lo cual ha sido creado, el cuales no solo poner fin al conflicto de intereses de forma clara sino también de aspirar a alcanzar la paz social en justicia.

**c) Es un Proceso Modelo:** En cuanto a su estructura de plazos es el más engorroso y amplio, y en cuanto a la actividad procesal es la que sostiene el total de los actos procesales llevados a cabo por las partes, los terceros y el Juez. Es considerado un proceso único y especial y como tal es considerado como modelo para los demás procesos.

**d) Es un Proceso de Pretensiones Complicadas:** Al respecto podemos decir que este tipo de proceso soporta el peso de las más complicadas pretensiones, de mayor cuantía, de puro derecho; ya que los otros procesos tienen como tarea dar solución a las pretensiones menos complicadas, de menor cuantía y solo son interpuestas para casos especiales y simples

#### **2.2.1.1.3.5.2. Estructura Del Proceso De Conocimiento Según Sus Plazos.**

Al respecto el Art 478 del Código Procesal Civil, señala los siguientes como máximos los cuales se aplican a este tipo de proceso:

1.- Cinco días para interponer tachas u oposiciones a los medios probatorios, contados desde la notificación de la resolución que los tienen por ofrecidos.

2.- Cinco días para absolver las tachas u oposiciones.

3.- Diez días para interponer excepciones o defensas previas, contados desde la notificación de la demanda o de la reconvención.

4.- Diez días para absolver el traslado de las excepciones o defensas previas.

5.- Treinta días para contestar la demanda y reconvenir

6.- Diez días para ofrecer los medios probatorios si en la contestación se invoca hechos no expuestos en la demanda o en la reconvención, Art 440

7.- Treinta días para absolver el traslado de la reconvención.

8.- Diez días para subsanar los defectos encontrados en la relación procesal, Art465.

9.- Veinte días para la realización de la audiencia conciliatoria, Art 468.

10.- Cincuenta días para la realización de la Audiencia de Pruebas, párrafo 2do del Art 471.

11.- Diez días contados desde realizada la audiencia de pruebas para la realización de las audiencias especial y complementaria de ser el caso.

12.- Cincuenta días para expedir sentencia, Art 211.

13.- Diez días para apelar la sentencia, Art 373

#### **2.2.1.1.4. Los Puntos Controvertidos**

Según el autor manifiesta Hinostroza, A (2016)

*“La determinación de los puntos controvertidos influye en la admisibilidad de los medios probatorios; porque, aquellos deberán servir para dilucidar los puntos en conflicto y la controversia planteada en el proceso”.*

#### **2.2.1.1.5. La Prueba**

##### **2.2.1.1.5.1. En sentido común y jurídico**

Según el autor lo que manifiesta Orrego, J (2019)

La prueba manifiesta que es materia relativa a la prueba cae principalmente dentro del campo del Derecho Procesal, porque por regla general, es ante los tribunales, con motivo de un litigio, cuando los interesados intentan probar sus pretensiones. Por ello, el Código de Procedimiento Civil consagra numerosas normas relativas a la manera como se rinde la prueba en juicio. Pero la prueba también es una materia propia del Derecho Civil:

a) En primer lugar, hay situaciones que deben probarse fuera de todo juicio.

Así, por ejemplo, para contraer matrimonio, debe acreditarse la edad mínima exigida por la ley.

b) La prueba presenta una parte sustantiva que abarca:

- La determinación de los medios de prueba
- Su admisibilidad
- El valor probatorio de los diversos medios de prueba.

### **2.2.1.1.5.2. Clasificación Doctrinaria De Los Hechos Jurídicos, Para Los Efectos Probatorios.**

Según el autor (Orrego, 2019) manifiesta que se distinguen de cuatro categorías los hechos jurídicos:

**a) Hechos constitutivos:** son aquellos que producen el nacimiento de un derecho o de una situación jurídica antes inexistente (por ejemplo, un contrato, un testamento). Se subclasifican en genéricos y específicos.

Los hechos constitutivos genéricos son los comunes a toda relación jurídica o a un cierto grupo de relaciones jurídicas. Los específicos son los particulares de una relación jurídica determinada. Los hechos constitutivos genéricos no necesitan probarse. Por ejemplo, la capacidad, el objeto, la causa; la ley presume su existencia y su ausencia deberá probarla la parte contraria como un hecho impeditivo. Los hechos constitutivos específicos deben probarse. Así, en la compraventa, será necesario probar que se acordó por una parte dar tal cosa y por la otra pagar tal precio.

**b) Hechos impeditivos:** son aquellos que impiden la generación válida de una relación jurídica (por ejemplo, los vicios del consentimiento): deben probarse por quien los invoca.

**c) Hechos modificativos:** son aquellos que alteran en su contenido o efectos la relación jurídica (por ejemplo, las modalidades): deben probarse por quien los alega.

**d) Hechos extintivos:** son aquellos que hacen desaparecer una relación jurídica o sus efectos (por ejemplo, los modos de extinguirse las obligaciones): deben probarse por quien los hace valer. Por otra parte, en relación a los elementos del acto jurídico

(artículo 1444 del Código Civil), podemos concluir: que los elementos esenciales comunes no necesitan probarse, pero sí lo requieren los elementos esenciales particulares. Los elementos de la naturaleza no necesitan probarse, salvo que las partes los hubieren modificado. Los elementos accidentales deben probarse siempre.

#### **2.2.1.1.5.2.1. Prueba de los Hechos Negativos.**

Según el autor Orrego, J (2019) en épocas pasadas, se sostenía que la prueba negativa no era admisible, puesto que una negación no puede probarse. Por lo tanto, se concluía que la afirmación de un hecho negativo implicaba invertir el peso de la prueba, debiendo probar quien tenía interés en impugnar el hecho negativo. Posteriormente, se concluyó que los hechos negativos pueden y deben probarse, dado que toda proposición negativa implica una proposición positiva o afirmativa que es su antítesis. Así, por ejemplo, si una parte sostiene que tal día no estaba en tal ciudad, puede probarlo demostrando que ese día estuvo en tal otra ciudad.

#### **2.2.1.1.5.2.1.1. Sistemas Probatorios.**

En las legislaciones, se conocen tres sistemas probatorios:

a) Sistema de la prueba legal: en él, el legislador determina taxativamente los medios de prueba, su valor probatorio y la oportunidad en que la prueba debe rendirse.

b) Sistema de la prueba libre: en él, son admisibles todos los medios de prueba que aporten las partes, y la eficacia de cada uno depende de la valoración que le del juez, en conciencia y racionalmente.

c) **Sistema mixto:** que combina los dos anteriores. En nuestro Derecho, rige el sistema de la prueba legal. Se puede recurrir sólo a los medios de prueba que establece

la ley y a cada uno de estos medios la ley le asigna determinado valor probatorio. Sin embargo, nuestro Derecho contempla atenuaciones importantes al principio indicado.

#### **2.2.1.1.5.2.1.1.1. Enumeración De Los Medios De Prueba.**

Según el autor manifiesta Orrego, J (2019) nuestro Derecho admite los siguientes medios de prueba:

a) Los instrumentos públicos y privados.

b) Los testigos.

c) Las presunciones.

d) la confesión judicial de parte.

e) la inspección personal del juez.

f) El informe de peritos. Los cinco primeros están consagrados en el artículo 1698 del Código Civil, mientras que el último se establece en el artículo 341 del Código de Procedimiento Civil. El artículo 1698 alude también al juramento deferido, medio de prueba que fue derogado por la Ley número 7.760.

#### **2.2.1.1.5.2.1.1.2. Admisibilidad De Los Medios De Prueba.**

Las partes no tiene absoluta libertad para demostrar los hechos recurriendo a cualesquiera de los medios de prueba que establece la ley. En ciertos casos, la ley restringe la prueba, admitiendo sólo determinados medios. Así ocurre:

- Cuando la ley sólo admite los instrumentos públicos, conforme a lo dispuesto en el artículo 1701 del Código Civil;

- Cuando se excluye la prueba de testigos, conforme al artículo 1708 del Código Civil.

#### **2.2.1.1.5.1.1.3. Valor Probatorio De Los Medios De Prueba.**

Se entiende por tal la fuerza relativa que cada medio de prueba tiene, como elemento de convicción, respecto de los demás. Así, la confesión judicial de parte y el instrumento público producen plena prueba, es decir, bastan por sí solos para establecer la verdad de un hecho. Los demás medios de prueba, por lo general, producen prueba semiplena, debiendo complementarse con otros medios probatorios.

#### **2.2.1.1.5.1.1.4. Apreciación De La Prueba.**

Los tribunales “del fondo” Orrego, J (2019), aprecian soberanamente la prueba, desde el momento en que fijan los hechos. Claro está que dicha apreciación deben hacerla en conformidad a las disposiciones legales correspondientes.

#### **2.2.1.1.5.3. Clasificación De Los Medios De Prueba.**

##### **a) Pruebas orales y escritas.**

Pruebas orales son aquellas que consisten en declaraciones hechas ante el juez: por ejemplo, testigos, confesión judicial. Pruebas escritas son aquellas que consisten en instrumentos que emanan de las partes o de terceros.

##### **b) Pruebas preconstituidas y pruebas a posteriori o simples.**

Pruebas preconstituidas son las que se crean de antemano, antes que haya litigio: escritura pública, por ejemplo.

Pruebas a posteriori o simples, son las que nacen durante el curso del juicio: por ejemplo, prueba testifical.

#### **2.2.1.1.5.3.1. En Sentido Jurídico Procesal**

Respecto a la prueba Cautore, E (2002):

La prueba es un método de averiguación y un método de comprobación. En el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo.

*“Mientras que, en el derecho civil es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio”.*

#### **2.2.1.1.5.3.2. Diferencia Entre Prueba Y Medio Probatorio**

Según el autor Quevedo, L (2011) Si tenemos en cuenta que la prueba puede ser concebida estrictamente como las razones que conducen al juez a adquirir certeza sobre los hechos propuestos, en cambio los medios de prueba, (*son los instrumentos que emplean las partes u ordena el magistrado de los que se derivan o generan tales razones*). Así, en la prueba documental la prueba o fuente es “documento” y el medio consiste en la actividad por la cual aquél es incorporado al proceso; o tratándose de la prueba testimonial, el testigo y su conocimiento constituyen la fuente de prueba, y la declaración judicial de aquél viene a ser el medio probatorio.

Según Hinojosa, A (2016) lo expuesto se puede afirmar que un medio probatorio o medio de prueba, se convertirá en prueba, si causa certeza y convicción en el juzgador.

#### **2.2.1.1.5.4. Concepto De Prueba Para El Juez**

Según manifiesta el autor Rodríguez, (2011) al Juez no “le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si cumplieron o no con su objetivo; en su opinión, los medios probatorios deben estar en relación directa con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido”.

#### **2.2.1.1.5.5. El Objeto De La Prueba**

Según el autor (Orrego, 2019) lo que debe probarse son los hechos, no el Derecho. Deben acreditarse los hechos jurídicos en general y los actos jurídicos en particular. El Derecho, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 del Código Civil, no necesita probarse.

Lo anterior tiene dos excepciones:

a) Cuando la norma de Derecho emana de la costumbre: deberá probarse mediante cualquier medio de prueba, en el ámbito civil; y a través de los dos medios de prueba que establece el Código de Comercio, en el ámbito mercantil (algunos afirman, sin embargo, que se trata de una excepción aparente, pues lo que debe probarse son los hechos que sirven de supuesto para la existencia de la costumbre).

b) Cuando la norma de Derecho está contenida en la ley extranjera. El artículo 411 número 2 del Código de Procedimiento Civil establece que podrá oírse informe de peritos sobre puntos de derecho relativos a una legislación extranjera.

**Pero no todos los hechos deben probarse:**

a) Los hechos “pacíficos” no requieren prueba: o sea, los hechos no controvertidos, los que las partes aceptan sin contradicción. En virtud de la admisión de tales hechos por las partes, el juez debe tenerlos por acreditados (así, por ejemplo, si el demandante invoca un contrato de compraventa como fuente de su crédito, y el demandado reconoce dicho contrato, pero afirma que pagó el saldo de precio).

b) Los hechos notorios tampoco necesitan ser probados. Son hechos notorios aquellos cuya existencia es conocida por la generalidad de los individuos de cultura media, en el tiempo y en el lugar en que se dicta la sentencia.

Para (Orrego, 2019) en el artículo 89 del Código de Procedimiento Civil alude a los hechos que sean de pública notoriedad, autorizando al juez para resolver de plano, sin necesidad de rendir prueba, el incidente respectivo.

**2.2.1.1.5.6. La Carga De La Prueba**

Según el autor Campos, W (2012) es una especie del género carga procesal y puede ser entendida como una noción procesal compleja que consiste en una regla de juicio que contiene dos aspectos fundamentales, de (un lado le indica al Juez como debe sentenciar cuando no aparezcan en el proceso pruebas que le den certeza sobre los hechos que deben sustentar su decisión y, de otro lado, a las partes la responsabilidad que tienen para que los hechos que sirven de sustento de sus

posiciones aparezcan demostrados) “De este modo, se distribuye el riesgo de la falta de prueba de un hecho afirmado, siendo que la consecuencia de dicha falta de prueba recaerá en aquella parte que tenía la carga de aportarla y no lo hizo.”

#### **2.2.1.1.5.7. El Principio De La Carga De La Prueba**

Este principio pertenece al derecho procesal, su contenido establece las normas para ofrecer, actuar y valorar las pruebas, orientados a alcanzar el derecho que se pretende. “En el derecho procesal civil la prueba se mantiene inerte sin movimiento hasta cuando se inicie el proceso, por lo tanto, la carga de la prueba tendrá aplicación solo en el proceso, por lo tanto, la carga de la prueba es una parte del orden procesal”.

##### **a) Excepciones a los principios sobre el peso de la prueba.**

“Los preceptos que regulan el peso de la prueba están establecidos en interés de las partes y son por lo tanto renunciables (artículos 12, 1547 y 1558 del Código Civil) Cabe señalar, en todo caso, que las partes no pueden alterar las reglas procesales sobre la forma o modo de producir las pruebas y a los medios de prueba que pueden emplearse. En tales estipulaciones habría objeto ilícito, ha concluido una sentencia de la Corte Suprema.”

#### **2.2.1.1.5.8. Valoración y apreciación de la prueba**

Según manifiesta Rodríguez, L (2015) “Sobre el término valoración, es pertinente advertir que muchos autores emplean el término *apreciación* como sinónimo de *valoración*; en el presente trabajo se tomarán como sinónimos, y en lo que corresponda se harán las precisiones.”

Lo referido por el autor (Rodríguez, 2011) otro lado, sobre este aspecto de la prueba se expone la presencia de sistemas, por eso antes de abordar este punto se toma el punto de vista que vierte cuyos términos son:

“Los autores suelen hablar del sistema de las pruebas legales en oposición al de la libre apreciación, denominado también de la apreciación razonada”

#### **2.2.1.1.5.9. Sistemas de valoración de la prueba**

Según refiere Rodríguez, L (2015), en este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho, apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto. Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario, en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría.

##### **2.2.1.1.5.9.1. El Sistema de la Tarifa Legal**

Según el autor Echevandía, D (2002) Refiere que este sistema sujeto “al juez a reglas abstractas preestablecidas, que le señalan la conclusión que forzosamente debe aceptar en presencia o por la ausencia de determinados medios de prueba”. Al respecto Carrión Lugo refiere que “la ley le atribuye un valor a determinado medio probatorio y el Juez no tiene otro camino que admitirlo así. En este sistema la actividad del Juez se hace mecánica, en donde el juzgador se encuentra impedido de formarse un criterio personal sobre los medios de prueba y, consecuentemente, sobre los hechos acreditados, encontrándose eventualmente obligado a aceptar valoraciones en contra de su propio convencimiento razonado”.

#### **2.2.1.1.5.9.2. El sistema de valoración judicial**

Según manifiesta Rodríguez, L (2011):

En este sistema la labor del juez es evaluativa con sujeción a su saber; le corresponde a “jueces y tribunales de conciencia y sabiduría, y está basado en la inteligencia, experiencia y convicción, por lo tanto, la responsabilidad y probidad de los magistrados son condiciones fundamentales para su proceder resulte ser compatible con la administración de justicia”.

#### **2.2.1.1.5.9.3. Sistema de la Sana Crítica**

Según el autor Córdova, (2011) nos dice que:

La sana crítica, viene a ser una fórmula legal para entregar al ponderado arbitrio judicial la apreciación de las pruebas.

Es muy similar al de la valoración judicial o libre convicción, como le llama (Taruffo, 2002), en este sistema se propugna que el valor probatorio que estime a determinada prueba, lo realice el Juez, hallándose éste en el deber de analizar y evaluar las pruebas con un criterio lógico y consecuente, sustentando las razones por las cuales le otorga o no eficacia probatoria a la prueba o pruebas.

#### **2.2.1.1.5.10. Finalidad y fiabilidad de las pruebas**

Según lo que manifestó el autor Cajas (2011):

De acuerdo al Código Procesal Civil, la finalidad está prevista en el numeral 188 cuyo texto es como sigue: “Los medios de prueba tienen como fin acreditar los

hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos, y fundamentar sus decisiones”

Por su parte, respecto de su fiabilidad entendida como legalidad se puede hallar en el artículo 191 del mismo Código Procesal Civil, cuyo texto es: “Todos los medios de prueba, así como sus sucedáneos, aunque no estén tipificados en este Código, son idóneos para lograr su finalidad prevista en el artículo 188. Los sucedáneos de los medios probatorios complementan la obtención de la finalidad de éstos”.

Sobre la finalidad, Taruffo, M (2002) manifestó “la prueba sirve para establecer la verdad de uno o más hechos relevantes para la decisión, Precisa que un dato común y recurrente en las diversas culturas jurídicas, el objeto de la prueba o su finalidad fundamental es el hecho”, en el sentido de que es lo que “es probado” en el proceso”.

#### **2.2.1.1.5.11. La Valoración Conjunta**

Según manifiesta el autor Hinostroza, A (2016) manifiesta su opinión:

Es una categoría reconocida en el ámbito normativo, doctrinario y jurisprudencial:

“La valoración significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor convicción que pueda extraerse de su contenido. “La valoración le compete al Juez que conoce del proceso; representa el punto culminante de la actividad probatoria en el que se advertirá si el conjunto de medios probatorios cumple con su finalidad procesal de formar convicción en el juzgador”

En lo normativo, se encuentra previsto en el artículo 197 del Código Procesal Civil, en el cual se contempla: “Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión”

#### **2.2.1.1.5.11.1. El Principio De Adquisición**

Según refiere el autor Hinojosa, A (2016) Conforme al principio de adquisición procesal, “las pruebas de una de las partes pueden resultar benéficas a los intereses de la contraria del oferente, así como a los del colitigante, de ahí que las Juntas estén obligadas a examinar y valorar las pruebas que obran en autos, a fin de obtener con el resultado de esos medios de convicción, la verdad histórica que debe prevalecer en el caso justiciable”.

#### **2.2.1.1.5.12. Las Pruebas Y La Sentencia**

Según el autor Cajas, (2011) manifiesta que concluido el trámite que corresponda en cada proceso, (“el juzgador debe expedir sentencia, este es el momento cumbre en el cual el juzgador aplica las reglas que regulan a las pruebas”).

#### **2.2.1.1.6. Las Resoluciones Judiciales**

##### **2.2.1.1.6.1. Concepto**

En sentido general, una resolución es un documento en el cual se evidencia las decisiones adoptadas por una autoridad competente, respecto a una “situación concreta a lo expuesto, puede agregarse que la autoridad si bien se trata de una persona física;

pero es quien actúa u obra a nombre y representación de una institución, quien por su naturaleza se vale de personas físicas” para expresar su voluntad.

Las formalidades y demás aspectos, se hallan reguladas en las normas del Código Procesal Civil los cuales son:

**“Art. 119°. Forma de los actos procesales.** “En las resoluciones y actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas”.

**“Art. 120°. Resoluciones.** “Los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser decretos, autos y sentencias”.

**“Art. 121°. Decretos, autos y sentencias.** Mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o rechazo de la demanda o de la “reconvención, saneamiento, interrupción, conclusión y la forma especial de conclusión del proceso, el consesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión o improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento”.

**“Art. 125°.** Las resoluciones judiciales serán numeradas correlativamente en el día de su expedición, bajo responsabilidad”

#### **2.2.1.1.7. Medios Impugnatorios**

##### **2.2.1.1.7.1. Concepto**

Según lo manifestado por Ticona, (1994), es una institución procesal que la “ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él

mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente”.

#### **2.2.1.1.7.2. Fundamentos De Los Medios Impugnatorios**

Manifestado por Chaname, (2009):

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el “hecho de que juzgar es una actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos”.

#### **2.2.2. Bases Teóricas De Tipo Sustantivo**

##### **2.2.2.1. Pretensión Judicializada En El Proceso En Estudio**

Visto el petitorio de la demanda y demás piezas procesales, entre ellos las sentencias se evidencia: que la pretensión planteada fue la demanda de aumento de alimentos por las causales de alimentación de dos menores de edad, la demandante realiza su petitorio el día 12 de mayo del 2014 por la suma de S/ 800.00 NUEVOS SOES. (expediente N.º 00055-2014-0-2602-JP-FC-01).

##### **2.2.2.3. Alimentos**

###### **2.2.2.3.1. Concepto**

###### **a. Derecho de Familia**

Basado en el expediente de aumento de demanda N.º. 00055-2014-0-2602-JP-FC-01 considerando la tutela jurisdiccional conforme al artículo I del título preliminar

del código procesal penal De la Tutela Jurisdiccional Efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses con sujeción a un debido proceso”, en virtud del referido marco normativo la parte accionante postula la pretensión de pensión de alimentos.

Toda familia está constituida en nuestra jurisdicción y legislación como el núcleo de toda sociedad de la cual la tutela de un menor se encuentra bajo la potestad de los padres o declarados tutores.

tutela jurisdiccional como el poder que tiene toda persona natural o Jurica, para exigir al estado como ente fiscalizador del bien común de todos los ciudadanos para que permita a toda persona o sujeto de derechos ser parte en proceso viable y así causar actividad jurisdiccional sobre la pretensión por parte del tribunal constitucional, así mismo la tutela judicial efectiva y requisitos de admisibilidad y procedencia de la demanda que solito aumento de pensión alimenticia.

Cualquier persona o sujeto justificable puede acceder al órgano jurisdiccional, su petitorio, en un sentido extenso la tutela judicial efectiva que le va permitir. El postulatorio que cumpla con las exigencias de ley, puesto la revisión efectuada, así como los documentos anexados, se verifiquen si reúnen os requisitos de admisibilidad y procedencia prescritos por los artículos 130,424 y 425 del código procesal civil.

#### **b. Concepto de los Alimentos**

El Derecho de alimentos de que gozan las niñas, niños y adolescentes son todos aquellos medios indispensables para que puedan satisfacer sus necesidades personales, ello significa que el derecho de alimentos comprende la alimentación propiamente dicha, la vivienda, educación, salud, distracción, el estado afectivo, el medio ambiente,

la relación familiar para que las niñas, niños y adolescentes crezcan y se desarrollen en las mejores condiciones(Cando, 2013)

Los alimentos se definen como aquellos elementos indispensables para la subsistencia y bienestar del individuo, tanto en lo físico y moral, como en lo social, y consisten en:

❖ Un lugar donde el acreedor deba resguardarse, esto es, la vivienda o casa habitación;

❖ Los nutrientes necesarios para ser ingeridos por el organismo humano y lograr su desarrollo físico adecuado;

○ El vestido y el calzado para protección directa contra los elementos naturales;

○ La asistencia médica en el sentido más amplio, como los medios preventivos que protegen al organismo humano;

○ Los gastos inherentes a la educación, principios básicos y elementales de los menores de edad;

○ Los gastos para los acreedores aun cuando hayan dejado de ser menores de edad, o la proporción de un arte, profesión u oficio honesto, adecuados a su sexo, vocación o circunstancias personales, y

○ Los elementos y gastos indispensables para lograr el descanso, la recreación y esparcimiento a que todo ser humano tiene

derecho.(biblioteca jurídica virtual del instituto de investigaciones jurídicas de la UNAM.)

*En el Código Civil, el artículo 472° prescribe que “se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos de embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.”*

*De otro lado, en el Código de los Niños y Adolescentes, el artículo 92° establece que “se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.”*

#### **2.2.2.3.2. Corrientes en torno a los alimentos**

Como hemos indicado *ut supra*, los alimentos tienen una doble connotación, tanto como derecho y obligación, por consiguiente, las características que proporcionaremos atenderán al derecho alimentario;

1. **Personal:** nace y se extingue con la persona, es inherente a ella.
2. **Intransferible:** ya que no puede de ser objeto de transferencia, mucho menos se puede transmitir.
3. **Irrenunciable:** pues teniendo en cuenta que el Estado protege la vida humana, y siendo que los alimentos contribuyen a la supervivencia, no puede

renunciarse a este derecho, salvo que la persona titular de este derecho no se encuentre en estado de necesidad.

4. **Imprescriptible:** teniendo en cuenta que los alimentos sirven para supervivencia cuando hay un estado de necesidad, mientras subsista este estado de necesidad, estará activado o vigente el derecho para accionar por ello.

5. **Intransigible:** porque el derecho a los alimentos no puede ser objeto de transacciones, esto no quiere decir el monto de los alimentos pueda ser objeto de transacción.

6. **Inembargable:** ya que el derecho como tal resulta inembargable, sin embargo, esta característica esta direccionada a indicar que la pensión por alimentos es inembargable, pues así se encuentra establecido por mandato expreso en la ley [véase el Código Procesal Civil, artículo 648° – inciso c)].

7. **Recíproco:** porque teniendo en cuenta que los alimentos se prestan entre parientes y/o cónyuges, en determinadas oportunidades una persona puede resultar siendo acreedor alimentario, y luego deudor alimentario.

8. **Revisable:** ya que la pensión por alimentos que se pueda fijar en un determinado año, con el transcurrir del tiempo, puede ser objeto de aumento o reducción. [véase el Código Civil, artículo 482°].

Cevallos (como se citó en la pensión alimenticia mínima, 2014) define a la obligación alimentaria como: “aquella protección en dinero y excepcionalmente en especie, donde un consanguíneo debe suministrar a otro lo justo para cubrir las necesidades más elementales del ser humano”.

### **2.2.2.3.3. Teoría sobre los alimentos**

#### **2.2.2.3.3.1. Concepto jurídico de alimentos**

Según lo que manifestó el auto Maldonado, R (2014), constituyen alimentos cualquier sustancia que puede ser asimilada por el organismo y usada para mantener sus funciones vitales, caso especial de los seres humanos.

Sin embargo, toda persona humana, como sujeto de este derecho esencial, requiere además de subsistir, desarrollarse como tal, para lo cual necesita de otros factores esenciales como: salud, educación, vivienda, recreo, entre otros, y es en razón de ello que en el campo del Derecho se

ha elaborado un concepto jurídico con un sentido más amplio, que es recogido por las legislaciones de cada país.

“En el caso del Perú, el artículo 472° del Código Civil, 2 aplicable en forma genérica para adultos, ha sido modificado para los casos de menores por el Código de los Niños y Adolescentes<sup>3</sup> (artículo 101 °), con el siguiente texto: «Se considera alimentos lo necesario para el sustento,

habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o adolescente” (...)

### **2.2.2.4. Las criterios para fijar la pensión de alimentos**

#### **2.2.2.4.1. Los criterios legales**

Son conductas establecidas en la ley civil, en las cuales incurre un cónyuge provocando la ruptura de los deberes de fidelidad, asistencia recíproca y vida en

común, proveniente del vínculo matrimonial. “En el Perú se encuentran previstas en el numeral 482 del Código Civil”.

En el trabajo se valoran causales referida al proceso de aumento de alimentos en el medio de estudio.

#### **2.2.2.4.2. Los obligados**

##### **Los Alimentistas**

Lo manifestado por (Inga, 2002), Según en el código Civil la Noción de alimentos Artículo 472°.- Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.

### **III. HIPÓTESIS**

El proceso judicial sobre alimentos en el Expediente N° 00055-2014-0-2602-JP-FC-01; Juzgado de Paz Letrado – Sede Zarumilla del Distrito Judicial De Tumbes, PERU evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, condiciones que garantizan el debido proceso y congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteada y los puntos controvertidos; asimismo: los hechos expuestos, sobre la separación de hecho son idóneas para el requerimiento respectivo.

## **IV. METODOLOGÍA**

### **4.1. Diseño de la investigación**

#### **4.1.1. Diseño de investigación**

No experimental. Según el autor (Hernandez, 2010) Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador”.

Retrospectiva. Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado

Transversal. Según el autor (Hernandez, 2010) Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo.

“Los datos serán recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado”. “El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento” (Expediente N.º 00055-2014-0-2602-JP-FC-01; Juzgado de Paz Letrado – Sede Zarumilla del Distrito Judicial de Tumbes).

#### **4.1.2. Tipo de Investigación.**

La investigación será de tipo cualitativa

**Cualitativa.** el proceso judicial “(objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que están evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde

hay interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicará la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación”.

#### **4.1.3. Nivel de investigación.**

El nivel de la investigación será descriptiva.

**Descriptiva.** la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis.

#### **4.2.Población y Muestra**

La población utilizada en la investigación será el total de expedientes del Segundo Juzgado, segundo paz letrada y Familia de la provincia de Zarumilla del Distrito Judicial de Tumbes, del año 2019.

##### **4.2.1. Población**

La población con la que se realizó la investigación fueron expedientes del Juzgado de Paz Letrado Sede Zarumilla del Distrito Judicial de Tumbes, del año 2014.

Juzgado	Expedientes sobre Alimentos, año 2014
Juzgado de Paz Letrado – Sede Zarumilla del Distrito Judicial de Tumbes	56

##### **4.2.2. Muestra**

El muestreo utilizado para la presente investigación es un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia.

#### **4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Según el autor Hernández, Fernández & Bautista (2010) Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

#### **4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Según los autores Hernández, Fernández & Bautista (2010) el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente.

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

#### **4.5. Plan de análisis**

Según en su opinión Villafuerte, C (2006) no dice que son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es

decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información.

(Villafuerte, 2006) El Plan de análisis puede escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental.

**4.5.1. La primera etapa.** Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.5.2. Segunda etapa.** También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

**4.5.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

#### **4.6. Matriz de consistencia lógica**

Según el investigador (Villafuerte, 2006) La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología.

**Cuadro2. Matriz de consistencia**

**Título:** Caracterización del proceso sobre Alimentos; Expediente N° 00055-2014-0-2602-JP-FC-01; Juzgado de Paz Letrado – Sede Zarumilla del Distrito Judicial de Tumbes, 2021

<b>G/E</b>	<b>PROBLEMA</b>	<b>OBJETIVO</b>	<b>HIPÓTESIS</b>
General	Caracterización del proceso sobre Alimentos; Expediente N° 00055-2014-0-2602-JP-FC-01; Juzgado de Paz Letrado – Sede Zarumilla, Distrito Judicial de Tumbes, 2019.	Determinar las características del proceso judicial sobre alimentos; Expediente N 00055-2014-0-2602-JP-FC-01.	El proceso judicial sobre alimentos en el expediente N° 00055-2014-0-2602-JP-FC-01; del Juzgado de Paz Letrado – Sede Zarumilla, Distrito Judicial de Tumbes, Perú evidencia 1 siguientes características: cumplimiento plazo, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, condiciones que garantizan el debido proceso y congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteada los puntos controvertidos
Especificos	¿Se evidencia cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia cumplimiento de plazos.
	¿Se evidencia claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones
	¿Se evidencia congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia congruencia de los puntos controvertid con la posición de las partes.
	¿Se evidencia condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio?	Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia condiciones que garantizan el debido proceso

	¿Se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos.
--	--	--	---

Fuente: Adaptación del Autor, Jiménez, A (2019)

#### **4.7.Principios Éticos**

Según el autor Morales, A (2005) manifiesta que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad.

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016)

## V. RESULTADOS

### 5.1. Resultados

#### 5.1.1. Con respecto al resultado Nro. 01

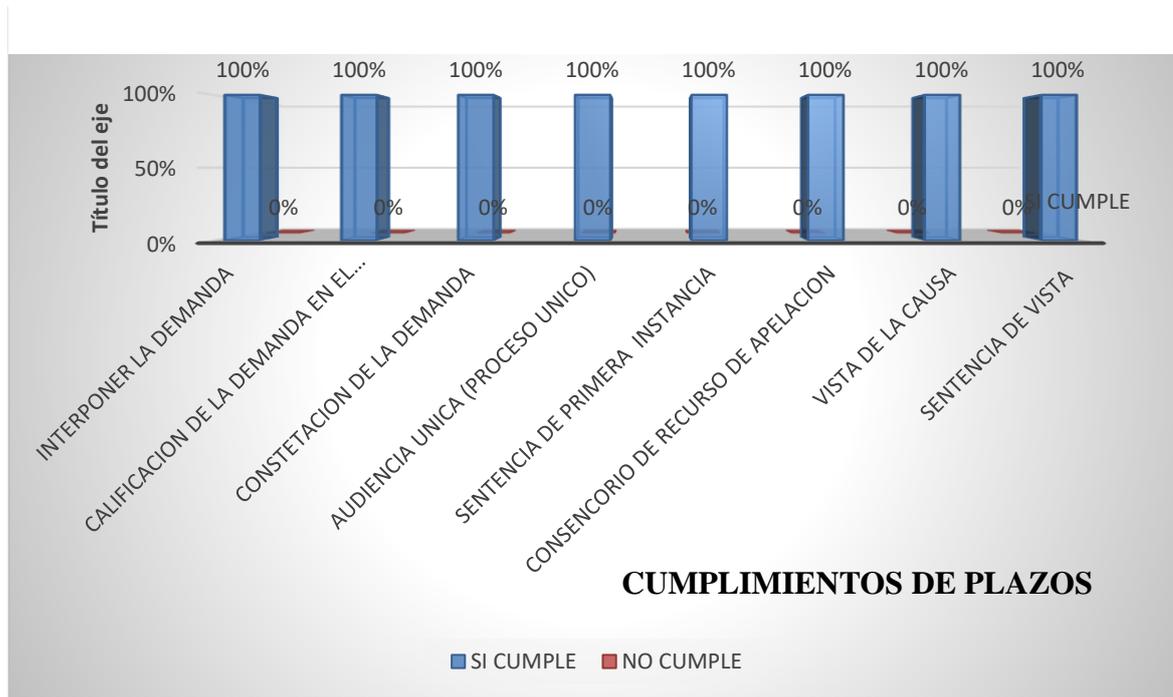
En este trabajo se mostrará dicha tabulación de los datos del cumplimiento de plazo para evaluar y tener un énfasis sobre los objetivos que obtenido en este proyecto consistirá en determinar mis resultados en mi tema, de característica del proceso sobre alimento de alimentos expediente N.º 00055-0-2014-2602-JP-FC-01; Juzgado de Paz Letrado – Sede Zarumilla, Distrito de Tumbes 2019

**Cuadro 1:** *Respecto del cumplimiento de Plazo.*

Aspecto	Cumplimiento de Plazo
Fuente	Código de los Niños y adolescentes – código procesal civil
Materia	Proceso Único
Demanda	Artículo 168 CNA 5, días (demora 2 Días de acuerdo a mi expediente)
Contestación de la demanda	Artículo 170 CNA. 5 días (20 Días para contestar la demanda a mi expediente)
Audiencia de conciliación	Artículo 173 (no obtuvo conciliación)
Dictamen	Artículo, 173. Sentencia ( Dos de agosto del 2014 según expediente)
Apelación	Artículo 178 CNA – artículo 556 CPC dentro de tres días (Cinco de agosto del 2014 según expediente).
Descripción legal	La obligación de alimentos de las partes que son demandado son responsabilidad de los padres, ya que muchos de ellos infringen esta responsabilidad ante los menores ya que tiene 4 años y seis meses de edad y de catorce años, y que esto genera gastos de estudio, alimentos, salud, recreación, exponiendo que los

Fuente: / Expediente N.º 00055-0-2014-2602-JP-FC-01; Juzgado de Paz Letrado – Sede Zarumilla del Distrito de Tumbes.

**Gráfico 1: Cumplimiento de plazos**



elaboración Propia

Fuente: /Tabulación del Expediente N.º 00055-0-2014-2602-JP-FC-01; Juzgado de Paz Letrado – Sede Zarumilla del Distrito de Tumbes.

Interpretación: Los resultados que podemos llegar evidenciar que si se cumplieron de plazos establecidos de acuerdo con índice de acuerdo al código civil del art. N.º3 dentro del proceso de alimentos por lo tanto se acaba señalar que si cumple el 100%.

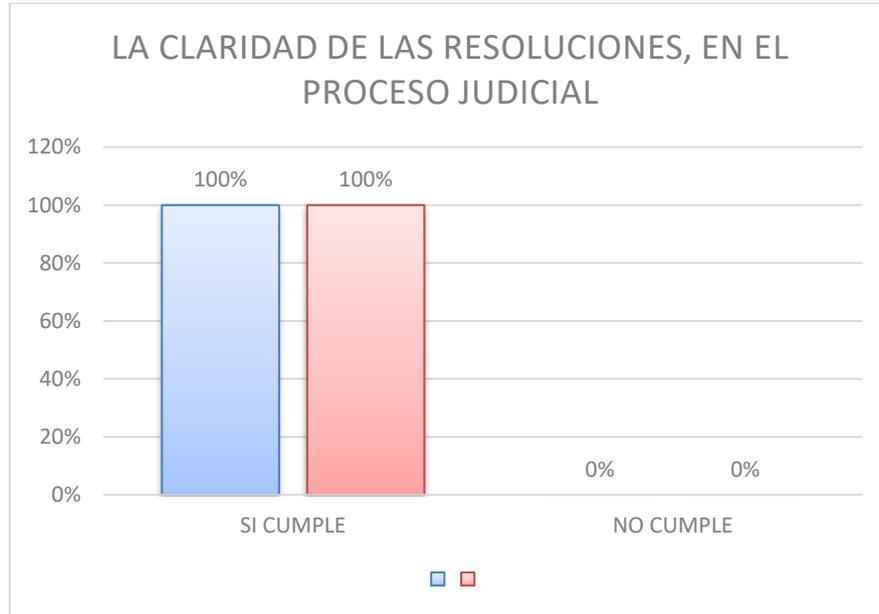
### 5.1.2. Con respecto al resultado Nro. 02

**Cuadro 2: Claridad de las Resoluciones**

Aspecto	Claridad de las Resoluciones	
Fuente	Código procesal civil /	
Legal	Artículo N.º: 386	
Descripción	Las resoluciones se expiden y se presentan sus escritos con el proceso expedirá dentro de los plazos estableciendo y dando cada resoluciones, autos, sentencia, sin tecnicismo.	
	SI CUMPLE	100%
	NO CUMPLE	0%
	TOTAL	100%

Fuente: / Expediente N.º 00055-0-2014-2602-JP-FC-01; Juzgado de Paz Letrado – Sede Zarumilla del Distrito de Tumbes.

**Gráfico 2:** *Claridad de las resoluciones*



Fuente: / Tabulación del Expediente N.º 00055-0-2014-2602-JP-FC-01; Juzgado de Paz Letrado – Sede Zarumilla del Distrito de Tumbes.

Interpretación: al tomar los resultados de los gráficos 1 y tabla N°1 no dará la señalización de la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial mostrando en un 100% de que indicará que mi expediente si cumple con el objetivo actuando a lo señala del artículo 386 CPC. Como en las demás partes que se dio son muy esenciales y las decisiones que se obtienen serán razonables comprendiendo por el magistrado. En el proceso judicial se establece la conclusión de que si cumple con lo establecido.

### 5.1.3. Con respecto al resultado Nro. 03

**Cuadro 3:** *Congruencia de los medios probatorios*

Medio Probatorio	
Fuente	Introducción
Evidencia Empírica	Primer Juzgado de paz del distrito Judicial de Tumbes Perú, 2019, declara fundada la demanda del expediente N.º 00055-0-2014-2602-JP-FC-01 Las evidencias
Materia	Proceso Único CNA

Parámetros	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Todos los Actos procesales están basados al procedimiento, mediante resoluciones y lo que el juez en su pronunciamiento de primera instancia ha sido claro y correcto acuerdo al proceso.</li> <li>• La segunda instancia las resoluciones ha sido correcto, precisando los hechos a llevarse a cabo en el proceso y correspondiente a lo que se designa la ley.</li> <li>• Acorde a los parámetros que se llegaron a establecer, el proceso en si, el manejo y la acción ha sido correspondido en situaciones claras, y cabe resaltar que llegaron analizar el pronunciamiento de las partes, obteniendo en si un resultado a favor del demandante, que, al finalizar la primera instancia, se llegó a la segunda instancia que se pudo obtener a favor de las sentencias</li> </ul>	
Descripción	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Unos actos legales que señala de forma legales, lo determinado por el magistrado fueron considerados de acuerdo a ley.</li> <li>• La segunda instancia, los recursos dictaminados por el magistrado llegaron a ser categóricamente acorde a ley.</li> <li>• Considerando los parámetros en beneficio del solicitado en segunda pretensión</li> </ul>	
Si Cumple		100%
No Cumple		0%

Fuente: / Expediente N.º 00055-0-2014-2602-JP-FC-01; Juzgado de Paz Letrado – Sede Zarumilla del Distrito de Tumbes.

**Gráfico 3:** *Congruencia de los medios probatorios*



Fuente: / Tabulación del Expediente N.º 00055-0-2014-2602-JP-FC-01; Juzgado de Paz Letrado – Sede Zarumilla del Distrito de Tumbes.

La interpretación de la tabulación que, si cumple, señala que las congruencias de los medios probatorios llegando a una claridad en las resoluciones en un 100%, estando establecido en el artículo VII, del título preliminar del código procesal civil. Cumpliendo lo establecido.

#### 5.1.4. Con respecto al resultado Nro. 04

#### 5.1.4. Tabla Identificar

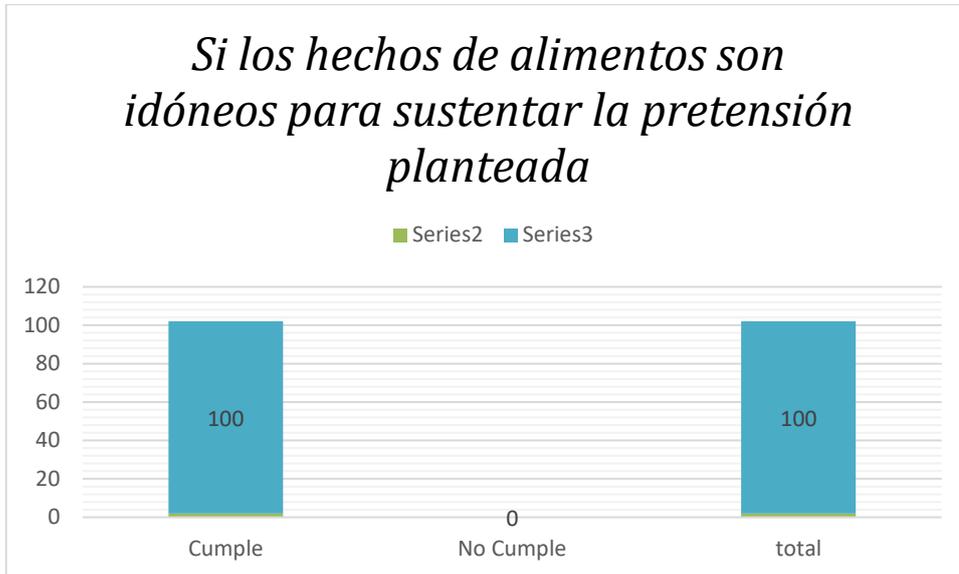
**Cuadro 4:** *Sobre si los hechos de alimentos expuesto en el proceso son idóneos para sustentar la pretensión planteada*

Hecho sobre alimentos	
Fuente	Expediente N.º 00055-0-2014-2602-JP-FC-01,
Evidencia	Juzgado de Paz Letrado – Sede Zarumilla del Distrito Judicial de Tumbes Perú, 2019, declara fundada la demanda del Expediente N.º 00055-0-2014-2602-JP-FC-01 teniendo como materia Proceso Único de alimento Código del Niño y adolescentes. Dichas evidencia se redacta en los folios 27 a 34 del expediente N.º: 0055-0-2014-2602-JP-FC-01, los hechos descriptivos son total de materia de análisis.
Materia	Proceso Único: CNA. Código civil,
Parametro	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Lo actos procesales que se llevo a realizar en el expediente nos da entender que el procedimiento mediante las resoluciones los pronunciamientos por parte de la primera instancia han sido clara y correcto acorde que se ha llevado al proceso de alimentos en el expediente.</li> <li>• En la segunda instancia, las resoluciones realizadas han sido correcto, precisando los hechos a llevarse a cabo en el proceso y correspondiente a lo que designa la norma legal.</li> <li>• Los parámetros establecidos correspondía a ser claro y resalta un pronunciamiento por parte del juez en la primera y segunda instancia con llevando un proceso correcto.</li> </ul>
Descripción	Los hechos legales en el proceso dictaminaron son fascine y considerando a criterio profesional del magistrado. El proceso llevado ha sido de acuerdo a lo establecido a la ley con excelencia de criterio.
Si Cumple	
100%	
No cumple	
0%	

Fuente: / expediente N°0055-0-2014-2602-JP-FC-01; Primer Juzgado Distrito de Tumbes.

Elaboración Propia

**Gráfico 4:** *Sobre si los hechos de alimentos son idóneos para sustentar la pretensión planteada*



Fuente: /Tabulación del expediente N°0055-0-2014-2602-JP-FC-01; Primer Juzgado Distrito de Tumbes.

Interpretación: Los hechos sobre la demanda de los alimentos en un 100% según lo establecido en el código civil artículo 342; 345, 370 demuestra que dentro del expediente si llegan cumplir lo establecido.

## **5.2. Análisis de los resultados**

### **5.2.1. Análisis de cumplimiento de plazo**

Dentro de la investigación se resaltara siempre y cabe señalar el tiempo que llega a tener el proceso con los plazos legalmente establecido dentro de un proceso judicial. El cumplimiento de plazo acorde al Expediente N.º 00055-0-2014-2602-JP-FC-01, tiene un plazo de 10 meses aproximadamente desde la fecha que se emitió la demanda por motivo de alimentos dando en si su respectiva resoluciones como autos, audiencias, sentencia.

Las inadecuadas acciones de personas se da por otras circunstancias en el proceso que el magistrado llega a intervenir para el beneficio del menor. (Arias, 2016)

### **5.2.1. Claridad de resoluciones.**

Observando la claridad de las resoluciones llegamos analizar que las resoluciones nos indican con celeridad de un contexto breve y sencillo requiriendo la petición de la demanda en la pensión de los alimentos donde se declara fundadas y admisibles los autos y confirmación de las sentencias expresando que el demandado tiene que depositar al menor.

*“De acuerdo a la expresión clara y precisa que decide un magistrado lo con lleva analizar las resoluciones y las pretensiones que realizan ambas partes ya que es una normativa que se tiene que expresar los requisitos, medios acorde economía del demandado y la obligación que tiene bajo el menor donde el magistrado expresa su criterio profesional y coherente ante la norma jurídica que se establece” (Legislacion, 1993).*

### **5.2.3. Congruencia de los medios Probatorios**

La posición que tiene los sujetos, expedidas en los autos de saneamientos procesal la congruencia de los puntos controvertidos tiene una parte muy primordial ya que las partes propondrán lo solicitado ante la demanda la pretensión donde el demandado y demandante discutirán una sola pretensión y que ambos tienen una relación jurídica y esto evitara a futuros fallos contradictorios. Ya los medios probatorios son requisitos fundamental, así también evaluar los principio de economía de las partes y esto lo indica la norma, (Legislación, 1993).

### **5.2.4. Los hechos sobre la demanda de los alimentos expuesto en el proceso para sustentar la demanda**

El proceso presenta condiciones de garantía para el debido proceso llegando a derivar a la tutela de instrumentos de realización totalmente basada al derecho, teorías

mientras la practica llega sucumbir llegando a veces a las imperfecciones de las normas procesales que esto llega a garantizar en las reglas de los órganos jurisdiccionales

La constitución está previsto en el proceso como garantía de las personas en un proceso (Ticona, 2007)

## VI. CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta en la investigación de la evidencia del expediente Primer Juzgado de paz del distrito Judicial de Tumbes Perú, 2021, declara fundada la demanda del expediente N<sup>o</sup>: N<sup>o</sup>0055-0-2014-2602-JP-FC-01. Llegaron a un análisis sobre el proceso de alimento sus características fueron

1. En el cumplimiento de plazo, llegaron a cumplirse por las partes procesales, para para el juzgador ya que en el proceso se correspondió con el tiempo establecido dando como tiempo de 10 meses aproximadamente desde que la fecha que se emitió respectivamente con los autos admisorios, contestación de demanda, audiencia, sentencias.

2. En la culminación de la claridad de las resoluciones se logró evidenciar en el expediente un texto asequible al conocimiento y con una comprensión para las partes procesales. Sobre las garantías y sus condiciones en su debido proceso se llegó a observar que las partes procesales ejercieron su derecho de defensa teniendo un asesoramiento jurídico correspondiente.

3. Durante las cuestiones de congruencia de los puntos controvertidos teniendo una posición en las partes procesales teniendo una razonable petición ya que en la determinación de lo puntos teniendo un fundamento de hecho expuesto por las partes en la etapa postularía del proceso

4. En los hechos se llegó a presentar garantías para un proceso debido teniendo es una derivación de la tutela de instrumentos tomando una basada realización del derecho mediante en la práctica es ineficiente por que no siempre las normas procesales llegan a garantizar las reglas de los órganos jurisdiccional.

## **VII. RECOMENDACIONES**

1. Que cada Juez y Magistrado, deben comprender que cada caso tiene su particularidad y deben de tratar de darle la misma importancia, ya que en nuestra realidad es muy crítica la situación que están pasando la desunión de muchas familias, al resolverse en la más brevedad posible podría garantizar el adecuado sustento del menos. 2. Que respecto a las garantías y sus condiciones que ambas partes ejerzan su derecho y eso solo se lleva a cabo cuando la resolución es clara y precisa. 3. Que cada Juez tenga en cuenta que la petición de los implicados y beneficiarios sea la más congruentes y de acuerdo al proceso que llevan, sea la más razonable. 4. Cambiar o modificar las normas procesales para que sean eficientes y de esa manera garanticen un debido proceso en la presentación de garantías

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Abad, S. & Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica (2005). *La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Agudelo, M. (2007). *El debido proceso constitucional*. Recuperado de <http://scholar.google.com/scholar?hl=en&btnG=Search&q=intitle:El+debido+proceso+constitucional#2>
- Arroyo, W. (2017). *Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Fijación De Pensión Alimenticia, En El Expediente N° 01007-2011-0- 2501-Jp-Fc-02, Del Distrito Judicial Del Santa – Chimbote. 2017*. uladech, chimbote.
- Aucallanchi, F. (2011). *Guia de Ciencia* (cuarta edi; S. Tarrillo, Ed.). Peru: Rasco Editores.
- Benavidez, M. (2015). *Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Filiación Y Alimentos, En El Expediente N° 00832-2012-0-2601-Pj-Fc-05, Del Distrito Judicial De Tumbes – Tumbes. 2018* (Uladech). Recuperado de [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/8026/ALIMENTOS\\_CALIDAD\\_MOTIVACION\\_RANGO\\_SENTENCIA\\_CHAMORO\\_CLAUDIO\\_NAOMI.pdf?sequence=1&isAllowed=y%0Ahttp://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/10111/CALIDAD\\_MOTIVACION\\_SENTENCIA](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/8026/ALIMENTOS_CALIDAD_MOTIVACION_RANGO_SENTENCIA_CHAMORO_CLAUDIO_NAOMI.pdf?sequence=1&isAllowed=y%0Ahttp://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/10111/CALIDAD_MOTIVACION_SENTENCIA)
- Canelo, R. (1993). El proceso único en el Código del Niño y del Adolescente. *Derecho & Sociedad, 0(7)*, 3.
- Cardenas, C. (2017). *LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS Y LAS MODIFICACIONES DEL RÉGIMEN DE CASACIÓN* Christian Cárdenas Manrique 1. 1-12.

- Carnelutti, F. (2017). *Teoría General de la Prueba*. 384. Recuperado de <http://www.grupoeditorialibanez.com/index.php/es/shop/derecho-probatorio/teoría-general-de-la-prueba-detail>
- Catolica, C. (2010). *Teoria General Del Proceso* (Primera Ed, Vol. 66; C. Universidad Catolica, Ed.). Recuperado de [aprendeonline.udea.edu.co](http://aprendeonline.udea.edu.co) › lms › pluginfile.php › mod\_resource › content
- Cavani, R. (2016). “Fijación de puntos controvertidos”: una guía para jueces y árbitros. *Ius et Tribunalis*, 02(02), 41-57. <https://doi.org/10.18259/iet.2016013>
- Chaname, O. (2017). *La constitucion de todos los peruanos* (cultura perana, Ed.). lima.
- Cornejo, S. (2016). *El principio De economia Procesal Celeridad Procesal Y la Exoneracion de alimentos*. 87.
- Defensoria del Pueblo, 2018. (2018). *El proceso de alimentos en el Perú*. [https://doi.org/Defensoria alimentos](https://doi.org/Defensoria%20alimentos)
- Diaz, E., & Dias, J. (2016). *El Plazo Prescriptorio De la Pension De Alimentos Y La Posible Indefension De Los Justiciables*. Universidad De Sipan.
- Echandia, D. (2013). *Teoria General del Proceso* (tercera ed; L. Armando, Ed.). buenos aires: Editorial Universidad.
- Editores, J. (2016). *Constitución Política del Perú*. 172.
- Flores, K. (2019). *Caracterización Del Proceso Sobre Robo Agravado; Expediente N° 01778-2016-0-2005-Jr-Pe- 01; Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial De Piura, Paita, Distrito Judicial De Piura, Perú. 2019* (Uladechs). Recuperado de [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/8026/ALIMENTOS\\_CALIDAD\\_MOTIVACION\\_RANGO\\_SENTENCIA\\_CHAMORO\\_CLAUDIO\\_NAOMI.pdf?sequence=1&isAllowed=y%0Ahttp://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/10111/CALIDAD\\_MOTIVACION\\_SENTEN](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/8026/ALIMENTOS_CALIDAD_MOTIVACION_RANGO_SENTENCIA_CHAMORO_CLAUDIO_NAOMI.pdf?sequence=1&isAllowed=y%0Ahttp://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/10111/CALIDAD_MOTIVACION_SENTEN)  
C

- Gaceta, J. (2015). *De Gaceta Jurídica Manual Del Proceso Civil* (Primera Ed; M. Hidalgo, Ed.). Lima - Peru: Gaceta Juridica.
- Garcia, J. (2019). *Caracterización Del Proceso Sobre Divorcio Por Causal De Separacion De Hecho, Expediente N° 01247-2012- 0-2001-Jr-Fc-02; Segundo Juzgado De Familia - Piura, Del Distrito Judicial Piura*. 2019. Uladech.
- Gómez, C. (2000). Teoría General del Proceso. *Teoría General del Proceso*, 151 y 152. Recuperado de <http://www.diccionariojuridico.mx/?pag=vertermino&id=827>
- Gomez, L. (2019). Nivel Del Beneficio Económico De Los Procesos De Alimentos Bajo El Enfoque Del Análisis Económico Del Derecho Y La Teoría Dinámica Del Capital” (Universidad Privada del Norte). Recuperado de [https://www.unimoron.edu.ar/static/media/doc\\_67c2bf6a42f911e6b72f08002700203f\\_o.pdf](https://www.unimoron.edu.ar/static/media/doc_67c2bf6a42f911e6b72f08002700203f_o.pdf)
- Guaña, P. (2016). “*Reforma Al Artículo Innumerado 3 De La Ley Reformativa Al Título V, Libro Ii Del Código Orgánico De La Niñez Y Adolescencia En Cuanto Al Reembolso De Lo Pagado De Las Pensiones Alimenticias Al Ser Descartada Judicialmente La Paternidad*”. Universidad Nacional de Loja.
- Gutiérrez, W. (2018). *El proceso de alimentos en el Perú: avances, dificultades y retos*. Lima.
- Hernandez, R., Fernandez, C., & Baptista, P. (2015). *Metodología de la Investigación* (6ta edicio; R. Hernandez, C. Fernandez, & M. del pilar Baptista, Eds.). Mexico: Interamericana Editores, S.A.
- Jarquín, J., & Ortega, G. (2014). *Estudio Comparativo Del Proyecto De Código De Familia En Su Libro Cuarto, Titulo I, Capítulos I, Ii, Iii Y Iv De La La Ley No 143 “Ley Especial De Alimentos” Y Los Convenios Alimenticios Hechos En La Haya En 1973*. Universidad Nacional Autonoma de Nicaragua.
- Lachira, E. (2019). *Facultad De Derecho Y Ciencia Política Escuela Profesional De Derecho Programa De Maestria En Derecho* (uladech). Recuperado de

[http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/8026/ALIMENTOS\\_CALIDAD\\_MOTIVACION\\_RANGO\\_SENTENCIA\\_CHAMORO\\_CLAUDIO\\_NAOMI.pdf?sequence=1&isAllowed=y%0Ahttp://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/10111/CALIDAD\\_MOTIVACION\\_SENTEN C](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/8026/ALIMENTOS_CALIDAD_MOTIVACION_RANGO_SENTENCIA_CHAMORO_CLAUDIO_NAOMI.pdf?sequence=1&isAllowed=y%0Ahttp://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/10111/CALIDAD_MOTIVACION_SENTEN C)

Legislacion. (1993). *Texto Unico Ordenado DelCodigo Procesal Civil* (2019.<sup>a</sup> ed., Vol. 93; juristas editorial E.i.r.l, Ed.). Recuperado de [http://webapp.regionsanmartin.gob.pe/sisarch/LEGISLACION/7. OTRAS NORMAS/codigo-procesal-civil-per.pdf](http://webapp.regionsanmartin.gob.pe/sisarch/LEGISLACION/7.OTRAS_NORMAS/codigo-procesal-civil-per.pdf)

Martinez, R. (2019). *Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Prorrateo De Alimentos, En El Expediente N° 00562-2015-0-2601-Jp-Fc-03, Del Distrito Judicial De Tumbes-Tumbes. 2019* (Universodad Catolica Los Aneles chimbote). Recuperado de [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/10111/CALIDAD\\_MOTIVACION\\_SENTENCIA\\_COTRINA\\_PAREDES\\_CATALINA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/10111/CALIDAD_MOTIVACION_SENTENCIA_COTRINA_PAREDES_CATALINA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Matos, A. (2009). Ley 29486 establece requisito de pago para demandar reducciones, variacion o exoneracion de pensiones alimentarias.

Morales, V. (2015). *La excepcion En La Forma de Pagar Estos Derechos*.

Moran, D. (2016). *La Falta De Ordenamiento Legales En El Establecimiento Justo De La Pension Alimenticia Provicional*. Universidad Autonomas del estado de mexico.

Muñoz, D. (2017). *Caracterización Del Proceso Sobre Divorcio Por Causales De Violencia Física Y Psicológica Y Separación De Hecho; Expediente N° 2008-01764-Fa-1; Primer Juzgado De Familia, Chimbote, Distrito Judicial Del Santa, Perú. 2017* (uladech). Recuperado de [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/10111/CALIDAD\\_MOTIVACION\\_SENTENCIA\\_COTRINA\\_PAREDES\\_CATALINA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/10111/CALIDAD_MOTIVACION_SENTENCIA_COTRINA_PAREDES_CATALINA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

- Ñaupas, H., Valdivia, M. R., Palacios, J. J., & Romero, H. E. (2015). *Metodología de la investigación Cuantitativa-Cualitativa y Redacción de la Tesis Contenido* (5a. edición; Ñ. Humberto, V. Marcelino, P. Jesus, & R. Hugo, Eds.). Recuperado de [https://edicionesdelau.com/wp-content/uploads/2018/09/Anexos-Metodologia\\_Ñaupas\\_5aEd.pdf](https://edicionesdelau.com/wp-content/uploads/2018/09/Anexos-Metodologia_Ñaupas_5aEd.pdf)
- Ollanta, T. (2015). *D.L 295 Código Civil* (decimo sex; T. deza Sandoval, Ed.). Lima: ° 822.
- Orrego, J. (2011). *Teoría de la prueba*. 1-28.
- Peersman, G. (2014). Sinopsis: Métodos de recolección y análisis de datos en la evaluación de impacto: Síntesis metodológica - Sinopsis de la evaluación de impacto n° 10. Recuperado de Methodological Briefs 10 website: <https://www.unicef-irc.org/publications/764-sinopsis-métodos-de-recolección-y-análisis-de-datos-en-la-evaluación-de-impacto.html>
- Pillco, J. (2017). *La Retroactividad Del Derecho De Alimentos Por Incumplimiento De Demanda Oportuna En La Legislación* (Universidad Andin del Cusco). Recuperado de [http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/803/1/Tatiana\\_Tesis\\_bachiller\\_2016.pdf](http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/803/1/Tatiana_Tesis_bachiller_2016.pdf)
- Ramirez, M. (2011). *Importancia De Las Acciones Extracambiarías En el Juicio Ejecutivo Civil Guatemalteco* (Universidades de San Carlos). <https://doi.org/10.16194/j.cnki.31-1059/g4.2011.07.016>
- Rodas, E. (2017). Análisis Jurídico De La Pensión Alimenticia Dada En Especie. Estudio De Casos Y Análisis Jurisprudencial. *Universitas Nusantara PGRI Kediri, 01*, 108. Recuperado de <http://www.albayan.ae>

## **ANEXOS**

### Anexo 1: Instrumento de recolección de datos

ASPECTO BAJO OBSERVACION					
Objeto de estudio	Cumplimiento de plazos.	claridad de las resoluciones	Congruencia a de los puntos controvertidos con la posición de las pastes	condiciones que garantizan el debido proceso	Congruencia de los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertido
<i>Caracterización del proceso sobre Alimentos; Expediente N° 00055-2014-0-2602-JP-FC-01; Juzgado De Paz Letrado – Sede Zarumilla, del Distrito Judicial De Tumbes, 2019</i>					

Fuente: Elaboración propia de la autora

## Anexo 2: Cuadro de operacionalización de la variable

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
<p>Proceso judicial</p> <p>Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia.</p>	<p>Características</p> <p>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cumplimiento del plazo en la realización de los actos procesales</li> <li>• Aplicación de la claridad en las resoluciones: autos y sentencias</li> <li>• Pertinencia entre los medios probatorios y las pretensiones planteadas</li> <li>• Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar las pretensiones planteadas</li> </ul>	<p>Guía de observación</p>

**Anexo 3: Previdencia del objeto de estudio o el consentimiento  
SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO: CINCO**

**Zarumilla, Trece de Agosto**

**Del Año Dos Mil Catorce**

**ASUNTO:**

El problema central del presente caso es, determinar si corresponde ordenar al demandado B acuda con una pensión alimenticia mensual a favor de los menores; C (4años 1 mes de edad) y D, (14 años 6 mes de edad) en los seguidos por doña A en representación de los menores contra el demandado, sobre alimentos.

**I. ANTECEDENTES:**

**2.1. DE LA DEMANDA:**

i) **Pretensión: hechos y argumentos en que se sustenta la demandante:** En este extremo se reproduce lo expuesto en el escrito de demanda de folios 27 a 34 donde se solicita que se ordene al demandado cumpla con una pensión alimenticia mensual de S/.800.00 nuevos soles para sus dos menores hijos por los argumentos que sustentan la misma y los medios probatorios que acompaña.

**2.2. CONTESTACION DE LA DEMANDA:**

i) **Pretensión: Contradictoria:** El demandado contesta la demanda con escrito de folios 47 a 51 subsanado a folios 27 solicitando que se declare infundada la demanda, sin embargo, alega también que debe fijarse una pensión de acuerdo a las posibilidades económicas dado que no niega una pensión a sus hijos, y lo demás que expone y la prueba acompaña.

**2.3. MATERIA CONTROVERTIDA:**

i) Que, estando al partitorio que se postula así como a la pretensión contraria, la materia controvertida consiste en: 1) Determinar el monto de la pensión de alimentos para los menores: C (4 años 1 mes de edad) y D (14 años 6 mes de edad) en condición

de hijos del demandado de acuerdo a las necesidades de los alimentistas y a las posibilidades económicas del demandado.

En observancia de los Principios de la Función Jurisdiccional recogidos en el artículo 139 de la Carta Magna, corresponde al Juez emitir la decisión final analizando el fondo del asunto conforme a la prueba válidamente incorporada y actuada en el proceso, en aplicación con el artículo 196, 197 y 200 del Código Procesal Civil.

## **II. ANALISIS DEL CASO COMO FUNDAMENTO DE LA SENTENCIA:**

### **3.1. Sustento Constitucional y Supranacional del Derecho Alimentario:**

i) Que, en el Derecho Peruano, la Constitución Política del Estado (1993) reconoce y garantiza al derecho alimentario como un derecho fundamental, estatuyendo en la parte pertinente del artículo 6: “...**Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen iguales derechos y deberes. Está prohibida toda mención sobre el estado civil de los padres y sobre la naturaleza de la filiación en los registros civiles y en cualquier otro documento de identidad**” concordante con el artículo 4 que dispone en su parte pertinente: “**La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono...**”. Así se colige que el derecho materia de la pretensión tiene un reconocimiento constitucional, lo cual resulta coherente con la Convención Americana de Derechos Humanos de la cual el Perú es Parte.

### **3.2. Análisis de la controversia en el caso concreto: Norma aplicable y valoración de la prueba:**

i) **Las necesidades del menor alimentista:** El derecho alimenticio es un derecho fundamental reconocido en el artículo 6 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado, cuyo desarrollo del contenido del derecho lo establece el artículo 92 del CNA. Que en el caso de autos se encuentra acreditada la relación paterna filial entre el menor y el demandado, con el acta de nacimiento de fojas 5 y 6, donde se aprecia que el demandado ha firmado en condición de padre biológico. Asimismo la parte demandante ha acreditado que la menor C sufre de **ASMA BRONQUIAL**, tal como lo demuestra el Certificado Médico Nro. 11136 de fecha 07-05-2014 que obra a folios

9, lo cual se corrobora con el informe del Staff Medico de fecha 06 de abril del año 2009 que obra a folios 17, cuyo contenido señala: “La tele radiografía en frontal del tórax, muestra infiltración intersticial peribronquial con tractos engrosados hiliares y basales, más notables en Regiones hiliares e hilo apicales que estarías a favor de neumonitis intersticial. Silueta cardiovascular normal. Por lo que se concluye que la menor requiere de una atención medica permanente, tal como se corrobora con las documentales que obran de folios 10 a 12 consistente en diagnósticos médicos, de folios 13 a 16 resultados de laboratorios, de 18 a 22 consistente en recetas medicas; Asimismo se acredita las necesidades de educación y viveres con las boletas de venta que obran de folios 23 a 26 y las constancias de estudios de folios 7 y 8. Por consiguiente es de concluir que las necesidades tales como salud, manutención, vestido, asistencia medica, etc., y que en tanto los menores se encuentren en poderde la accionante corresponde al demandado sufragar un monto económico para atender las necesidades antes mencionadas. Consecuentemente debe darse por acreditado las necesidades de los menores conforme al Art. 92 del CNA.

**ii) Las posibilidades Económicas del Demandado (obligado):** Que, respecto de las posibilidades económicas del obligado, el Juzgado advierte que la parte actora no ha aportado prueba fehaciente para acreditar que el demandado tenga un ingreso mensual de S/. 3,000.00 nuevos soles, pues respecto de su condición de comerciante de tamarindo el propio demandado lo ha reconocido pero ingresos del demandado donde señala que percibe un ingresos. Sin embargo a folios 55 se tiene la Declaracion Jurada de ingresos del demandado donde señala que percibe un ingreso diario de S/. 10.00 nuevos soles, delcaracion que no constituye prueba plena y que en cuya base no resulta razonable fijar la pension solicitada; por lo que no resultando posible disponer prueba de oficio que garantiza el articulo 174 del CNA, para no caer en arbitrariedad y tampoco dejar sin protección a los menores es adecuado y razonable recurrir al criterio de la remuneración Minima Vital que asciende actualmente a la suma de S/. 750.00 nuevos soles. Es decir que valorando conjuntamente lo antes expuesto se puede tener por acreditadas las posibilidades económicas del demandado, dado que no se requiere investigar exhaustivamente sobre los ingresos del demandado. Lo que significa que para fijar el monto de la pensión debe tenerse en cuenta que el Interes Superior del Niño permite sobreponerse por encima de los intereses del demandado.

Sin embargo es meritorio tener en cuenta que el Interés Superior del Niño permite sobreponerse por encima de los intereses del demandado. Sin embargo es meritorio tener en cuenta el testimonio de Escritura Pública que en copia obra de folios 40 a 41, de la cual se aprecia que el demandado le vendió a la hoy demandante el inmueble que hoy en día viene a ser el domicilio (vivienda – habitación) de la demandante, pues así se desprende del domicilio que fijara la propia accionante en su acto postulatorio de demanda, por lo que si bien es cierto que ello no prueba de plano que el demandado haya dejado para sus hijos y que la accionante tiene un negocio como lo sostiene, pero si puede afirmarse que los menores tienen satisfechas las necesidades de vivienda, lo cual se tendrá en cuenta al momento de fijar el monto de la pensión. De esta manera se garantizara la subsistencia mínima de los menores, procurando el bienestar y desarrollo integral, en consecuencia debe darse por acreditadas las posibilidades económicas del demandado en los términos que queda expuesto, y fijarse una pensión proporcional a las necesidades acreditadas y en el entendido de que son ambos padres los obligados a contribuir con el derecho alimentario de los hijos.

### **3.3. Subsunción y Razonamiento Final a la Luz de la Prueba:**

i) Que, de lo expuesto anteriormente, así como en el acta de audiencia del día de la fecha, la presente Litis, **respecto de la menor alimentista**, debe definirse y resolverse conforme al artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes en concordancia con el artículo 474 inc. 2 y 481 (criterios para fijar los alimentos) del Código Civil Peruano de 1984, así como en estricta concordancia con el artículo 4, 6 y 17 de la Carta Magna, y el artículo 10 de la Convención Americana sobre Obligaciones Alimentaria. Consecuentemente es de colegir que se ha acreditado que menores hijos: ERICK JEANFRANCO MORALES RAMIREZ (4 años 1 mes de edad) y SANDRA STEFANIE MORALES RAMIREZ (14 años 6 meses de edad) son titulares del derecho alimentario en condición de hijos del demandado, así como se encuentra acreditada las necesidades de la misma (**manutención, vivienda, salud, educación, vestido, etc.**), y por otro lado han sido probadas las posibilidades económicas del obligado a prestarlo en los términos que queda expuesto; por lo que debe **FIJARSE** una pensión alimenticia de **CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 450.00)** mensuales a favor de los mencionados menores, distribuyéndose en **S/. 225.00** nuevos soles para cada uno.

### III. DECISION JURISDICCIONAL:

Por estos fundamentos y en aplicación de los Arts. 200, 481 del Código Procesal Civil y el Art. 92 del Código del niño y del adolescente; **IMPARTIENDO** justicia a nombre de la Nación **del Juzgado de Paz Letrado de Zarumilla** de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, **FALLA DECLARANDO:**

3.1. **FUNDADA** en parte la demanda interpuesta por doña **RAMIREZ DIOSES MARIA CONCEPCION** en parte la demanda interpuesta por doña **RAMIREZ DIOSES MARIA CONCEPCION** en representación de sus menores hijos: **ERICK JEANFRANCO MORALES RAMIREZ** (4 años 1 mes de edad) y **SANDRA STHEFANIE MORALES RAMIREZ** (14 años 6 mes de edad), en consecuencia: **FIJESE** una pensión alimenticia de **CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.450.00)** mensuales a favor de los mencionados menores, distribuyéndose en **S/.225.00** nuevos soles para cada uno;

3.2. **ORDENO** a don **MORALES CABAÑA PEDRO** cumpla con la pensión alimenticia mensual fijada en el punto anterior; y para su efectividad el demandado debe depositar en la cuenta de ahorros del Banco de la Nación que se apertura para tal efecto; y **REQUIERASE** a la demandante que impulse el trámite de apertura la cuenta alimentaria;

3.3. **DISPONGO** se cumpla de inmediato la presente sentencia aun cuando fuese apelada conforme a lo dispuesto en el artículo **556** del Código Procesal Civil, formándose cuaderno separado en este caso; La pensión rige desde el día siguiente de notificada la demanda: 04-06-2014;

3.4. **Consentida y/o ejecutoriada** que sea la presente, **DISPONGO** se curse **OFICIO** al Administrador del Banco de la Nación a fin de que se sirva ordenar la apertura de una cuenta de ahorros a nombre de la demandante doña **RAMIREZ DIOSES MARIA CONCEPCION** la misma que será destinada únicamente para el pago y cobro de la pensión alimenticia dispuesta en esta Sentencia; y **PONGASE** en conocimiento **del demandado** el número de cuenta a efectos de que realice los depósitos por conceptos de alimentos ordenado en el presente proceso;

3.5. Al amparo del artículo 9 de la Ley 28970 **PONGASE** en conocimiento del demandado **MORALES CABAÑA PEDRO** que el incumplimiento de la pensión alimenticia ordenada en la presente sentencia da lugar a que se aplique la Ley que el

Registro de Deudores Morosos Nro 28970 publicada el 27-01-2007, y su Reglamento el D.S Nro. 002-2007-JUS publicado el 23-03-2007;

3.6. Respecto del cuaderno de asignación anticipada de alimentos **DEJESE SIN EFECTO** y estese a lo resuelto en la presente sentencia.

**La parte demandante manifiesta que no está conforme. Teniendo tres días para interponer su recurso.**

**La parte demanda, no está presente en la presente sentencia.**

Con lo que termino la presente audiencia, **DANDOSE** por notificada a la parte demandante, debiendo notificar al demandado la presente acta y resolución en el domicilio señalada en autos, firmando para constancia los intervinientes después que lo hiciera el Señor Juez. De lo que doy fe. **Notifique.**

#### **SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

<b>EXP N°</b>	<b>:</b>	<b>055-2014-FC</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>:</b>	<b>A</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>:</b>	<b>B</b>
<b>MATERIA</b>	<b>:</b>	<b>ALIMENTOS</b>

<b>JUEZ</b>	<b>:</b>	<b>Dr. CARLOS EDUARDO LOZADA OYOLA</b>
<b>SECRETARIO</b>	<b>:</b>	<b>MARIA PILAR CEDILLO CRUZ</b>

## **SENTENCIA**

### **RESOLUCION: CATORCE**

ZARUMILLA, VEINTIDOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.-

VISTA; la causa en audiencia publica, con el Dictamen Fiscal emitido por el Representante del Ministerio Publico que precede. Y CONSIDERANDO, PRIMERO: Que, es materia de absolución del grado, el recurso de apelación interpuesto por el demandado contra la Sentencia de fecha trece de agosto de dos mil catorce, contenida a fojas 63 al 67, que resuelve declarar fundada en parte en parte la demanda de alimentos y ordena que el demandado PEDRO MORALES CABANA acuda con una pensión mensual y adelantada a favor de su menor hijo ERICK JEANFRANCO Y SANDRA ESTEPHANIE MORALES CONCEPCION de tres y catorce años de edad respectivamente ascendente a CUATROCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.450.00) , afectando su remuneración así como otros conceptos remunerativos que perciba el demandado como trabajador independiente; SEGUNDO,. Que, el recurso de apelación tiene por objeto que el superior examine la resolución que produzca agravio al apelante, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente con arreglo al Artículo trescientos sesenta y cuatro del Código Procesal Civil; TERCERO: La demandante de autos, ha expresado que los ingresos del demandado sobrepasan los TRES MIL nuevos soles (S/.3,000.00) mensuales a cumplido con aportar los medios probatorios suficientes para la confirmación de su presunción, ha referido el oficio del demandado mediante el cual se logra establecer que se desempeña como COMERCIANTE, por lo cual se mantiene la pretensión de la demandante ya que hay sustento valido que cause convicción para fijar la pension alimenticia planteada; CUARTO: La apelante y demandante de autos, han expresado sus agravios aduciendo que dicha sentencia es contraria a derecho y a la realidad de los hechos, con la finalidad de que sea revocada y reformándola, cuestionando la pension alimenticia fijada a favor del alimentista; ya que su capacidad económica es muy fructifera, además no tiene otras cargas familiares que atender; QUINCE: Que, analizados los actuados que obran en el expediente se advierte que el entroncamiento familiar del alimentista con el demandado se encuentran debidamente acreditado con la partida de nacimiento obrantes de fijas cinco a seis, que con relación a las necesidades de los menores alimentistas ERICK JEANFRANCO Y SANDRA ESTEHAНИЕ MORALES CONCEPCION, significa que las mismas se encuentran verificadas, por cuanto según su partidas de referencia, los alimentistas cuentan actualmente con catorce y tres años de edad respectivamente, como corresponde,

cursando inclusive estudios escolares, conforme se advierte de la Constancia de estudios de fojas siete, emitida por el Director de la UGEL ZARUMILLA”, y fojas 08, emitida por la hermana por las Directora de la Institucion Educativa Parroquial “SAN AGUSTIN”, además la menor de catorce años tiene un diagnostico de ASMA BRONQUIAL CRONICO y esta propensa a una eventual CEGUERA; por lo tanto teniendo en cuenta que se trata de menores que necesita cubrir una serie de necesidades indispensables para su desarrollo psico-biologico, de conformidad con lo normado por el artículo 92° de la Ley 27337-Codigo de los Niños y Adolescentes – que considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia social y recreación del niño o del adolescente, lo cual implica un mayor costo en su manutención; SEPTIMO: Que en atención a las necesidades del alimentista, de autos se debe precisar que dicho aspecto no ha sido rebatido de modo particular por el emplazado pues del contenido de su apelación se advierte que lo que realmente ha cuestionado es el monto total de la pensión fijada en la sentencia, el mismo que considera ha sido fijado de modo exorbitante; OCTAVO: Que en relación a las posibilidades del obligado se advierte que este es trabajador independiente como trata de acreditar con la declaración jurada obrante a folios cuarenta y tres donde refiere que percibe una remuneración mínima de diez nuevos soles (S/. 10.00); no se debe perder de vista que los ALIMENTOS tienen el carácter DE PRIORITARIOS DADA SU CALIDAD DE TUITIVO; en tal sentido su atención es de primer grado; NOVENO: Que el artículo 370° del Código Civil, indica que el Juez Superior no puede modificar la resolución impugnada en perjuicio del apelante, salvo que la otra parte también haya apelado o se haya adherido; que en el caso propuesto respecto de los menores mencionados líneas arriba, el juzgador concluye que la pensión fijada por el A que pese haberse fijado prudencialmente dentro de los parámetros del primer párrafo del artículo 481° del Código Civil, toda vez que se ha demostrado las necesidades de los mismos, primordialmente las necesidades de la menor C quien requiere atención medica especiales y medicina por las afecciones que presenta se debe tener en cuenta su condición y las posibilidades del emplazado quien puede acudir a los menores con la pensión alimenticia fijada en autos; sin embargo debido a la delicada situación de la menor antes mencionada y temprana edad del menor D es necesario que esta judicatura fije la pensión alimenticia en un monto superior atendiendo sus necesidades básicas, y que bien puede depositar íntegramente el monto impuesto por esta judicatura; en tal sentido, el juzgador estima que ndebe aumentarse el monto alimenticio en una cantidad de quinientos cincuenta nuevos soles; DECIMO: Que el monto señalado al obligado no puede obviar la obligación de la demandante para coadyuvar a los gastos alimenticios de sus menores hijos cuyas necesidades son múltiples, ello de conformidad con lo establecido en el 2° párrafo del artículo 6° de la Constitución Política del Estado, la cual expresa de manera taxativa que es deber y derecho de ambos padres el alimentar y educar a sus hijos.

Por tales consideraciones, SE RESUELVE: CONFIRMAR la sentencia recurrida en el extremo que declara fundada la demandad REVOCARON el extremo que señala una pensión a favor de sus menores hijos ascendente a CUATROCIENTOS CINCUENTA NUEVOS SOLES, REFORMANDO dicho extremo fijaron QUINIENTOS CINCUENTA NUEVOS SOLES (S/. 550.00 CON 00/100 NUEVOS SOLES) el nuevo monto de la pensión alimenticia mensual que el demandado deberá cancelar a favor de sus menores hijos D Y C, afectando su remuneración así como otros conceptos remunerativos que perciba el demandado como trabajador independiente MANTENGASE vigente en lo demás que contiene. Notifíquese a las partes interesadas.- DEVUELVA.-

SENTENCIA

RESOLUCION: CATORCE

ZARUMILLA, VEINTIDOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.-

VISTA; la causa en audiencia pública, con el Dictamen Fiscal emitido por el Representante del Ministerio Público que precede. Y CONSIDERANDO, PRIMERO: Que, es materia de absolución del grado, el recurso de apelación interpuesto por el demandado contra la Sentencia de fecha trece de agosto de dos mil catorce, contenida a fojas 63 al 67, que resuelve declarar fundada en parte en parte la demanda de alimentos y ordena que el demandado B acuda con una pensión mensual y adelantada a favor de su menor hijo C y D de tres y catorce años de edad respectivamente ascendente a CUATROCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.450.00) , afectando su remuneración así como otros conceptos remunerativos que perciba el demandado como trabajador independiente; SEGUNDO,. Que, el recurso de apelación tiene por objeto que el superior examine la resolución que produzca agravio al apelante, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente con arreglo al Artículo trescientos sesenta y cuatro del Código Procesal Civil; TERCERO: La demandante de autos, ha expresado que los ingresos del demandado sobrepasan los TRES MIL nuevos soles (S/.3,000.00) mensuales a cumplido con aportar los medios probatorios suficientes para la confirmación de su presunción, ha referido el oficio del demandado mediante el cual se logra establecer que se desempeña como COMERCIANTE, por lo cual se mantiene la pretensión de la demandante ya que hay sustento válido que cause convicción para fijar la pensión alimenticia planteada; CUARTO: La apelante y demandante de autos, han expresado sus agravios aduciendo que dicha sentencia es contraria a derecho y a la realidad de los hechos, con la finalidad de que sea revocada y reformándola, cuestionando la pensión alimenticia fijada a favor del alimentista; ya que su capacidad económica es muy fructífera, además no tiene otros cargos familiares que atender; QUINCE: Que, analizados los actuados que obran en el expediente se advierte que el entroncamiento familiar del alimentista con el demandado se encuentran debidamente acreditado con

la partida de nacimiento obrantes de fijas cinco a seis, que con relación a las necesidades de los menores alimentistas C y D, significa que las mismas se encuentran verificadas, por cuanto según su partidas de referencia, los alimentistas cuentan actualmente con catorce y tres años de edad respectivamente, como corresponde, cursando inclusive estudios escolares, conforme se advierte de la Constancia de estudios de fojas siete, emitida por el Director de la UGEL ZARUMILLA”, y fojas 08, emitida por la hermana por las Directora de la Institución Educativa Parroquial “SAN AGUSTIN”, además la menor de catorce años tiene un diagnóstico de ASMA BRONQUIAL CRONICO y esta propensa a una eventual CEGUERA; por lo tanto teniendo en cuenta que se trata de menores que necesita cubrir una serie de necesidades indispensables para su desarrollo psico-biologico, de conformidad con lo normado por el artículo 92° de la Ley 27337-Codigo de los Niños y Adolescentes – que considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia social y recreación del niño o del adolescente, lo cual implica un mayor costo en su manutención; SEPTIMO: Que en atención a las necesidades del alimentista, de autos se debe precisar que dicho aspecto no ha sido rebatido de modo particular por el emplazado pues del contenido de su apelación se advierte que lo que realmente ha cuestionado es el monto total de la pensión fijada en la sentencia, el mismo que considera ha sido fijado de modo exorbitante; OCTAVO: Que en relación a las posibilidades del obligado se advierte que este es trabajador independiente como trata de acreditar con la declaración jurada obrante a folios cuarenta y tres donde refiere que percibe una remuneración mínima de diez nuevos soles (S/. 10.00); no se debe perder de vista que los ALIMENTOS tienen el carácter DE PRIORITARIOS DADA SU CALIDAD DE TUITIVO; en tal sentido su atención es de primer grado; NOVENO: Que el artículo 370° del Código Civil, indica que el Juez Superior no puede modificar la resolución impugnada en perjuicio del apelante, salvo que la otra parte también haya apelado o se haya adherido; que en el caso propuesto respecto de los menores mencionados líneas arriba, el juzgador concluye que la pensión fijada por el A que pese haberse fijado prudencialmente dentro de los parámetros del primer párrafo del artículo 481° del Código Civil, toda vez que se ha demostrado las necesidades de los mismos, primordialmente las necesidades de la menor C quien requiere atención medica especiales y medicina por las afecciones que presenta se debe tener en cuenta su condición y las posibilidades del emplazado quien puede acudir a los menores con la pensión alimenticia fijada en autos; sin embargo debido a la delicada situación de la menor antes mencionada y temprana edad del menor D es necesario que esta judicatura fije la pensión alimenticia en un monto superior atendiendo sus necesidades básicas, y que bien puede depositar íntegramente el monto impuesto por esta judicatura; en tal sentido, el juzgador estima que debe aumentarse el monto alimenticio en una cantidad de quinientos cincuenta nuevos soles; DECIMO: Que el monto señalado al obligado no puede obviar la obligación de la demandante para coadyuvar a los gastos alimenticios de sus menores hijos cuyas necesidades son múltiples, ello de conformidad con lo establecido en el 2° párrafo del

artículo 6° de la Constitución Política del Estado, la cual expresa de manera taxativa que es deber y derecho de ambos padres el alimentar y educar a sus hijos.

Por tales consideraciones, SE RESUELVE: CONFIRMAR la sentencia recurrida en el extremo que declara fundada la demandad REVOCARON el extremo que señala una pensión a favor de sus menores hijos ascendente a CUATROCIENTOS CINCUENTA NUEVOS SOLES, REFORMANDO dicho extremo fijaron QUINIENTOS CINCUENTA NUEVOS SOLES (S/. 550.00 CON 00/100 NUEVOS SOLES) el nuevo monto de la pensión alimenticia mensual que el demandado deberá cancelar a favor de sus menores hijos C y D, afectando su remuneración así como otros conceptos remunerativos que perciba el demandado como trabajador independiente MANTENGASE vigente en lo demás que contiene. Notifíquese a las partes interesadas.- DEVUELVA SE.-

#### **Anexo 4: Declaración de compromiso ético**

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* en mi condición de autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: Caracterización del proceso sobre alimentos; Expediente N° 00055-2014-0-2602-JP-FC-01; del Juzgado de Paz Letrado - Sede Zarumilla, del Distrito Judicial de Tumbes, 2019, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación, el Código de ética institucional y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpro con precisar que el trabajo forma parte de una línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Se estudian instituciones jurídicas). También, declaro conocer lo siguiente: en el proceso judicial y las sentencias, registra información sensible, por ejemplo, datos personales, dirección, DNI etc, que permiten individualizar a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto que codificado o suprimido en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, por lo cual en calidad de autor(a) se asume la responsabilidad; porque, se tiene conocimiento de las consecuencias de la infracción de las normas del RENATI (SUNEDU) y el reglamento de investigación y el Código de ética de la Universidad, dejando exenta cualquier responsabilidad a la Universidad. En citas y referencias se usó las normas APA. *En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma y se estampa la huella digital en el presente documento. Tumbes, 15 de setiembre del 2021-----*

*Tesista: Jiménez Carrillo, Acela Nélica*  
*Código de estudiante: 2106171009*  
*DNI N°*  
*Código Orcid: 0000-0003-2451-4076*  
*(Insertar firma escaneada correctamente)*

# INFORME FINAL

---

## INFORME DE ORIGINALIDAD

---

4%

INDICE DE SIMILITUD

4%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

0%

TRABAJOS DEL  
ESTUDIANTE

---

## FUENTES PRIMARIAS

---

1

[repositorio.uladech.edu.pe](http://repositorio.uladech.edu.pe)

Fuente de Internet

4%

---

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo